

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrecalle,

Teléfono núm. 12.322.
de C.**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOCOLO.—Convenio internacional prohibiendo el empleo de fósforo blanco (amarillo) en la industria de las cerillas.—Páginas 194 y 195.

Ministerio de Justicia.

Decreto relativo a la forma de ser expedidos los certificados referentes a las tres primeras Secciones del Registro civil.—Página 195.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Inspector de muelles de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, a D. Vicente Balaguer Calvés.—Páginas 195 y 196.

Otro declarando jubilado a D. Sebastián Castedo Palero, Jefe superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 196.

Otro nombrando por ascenso Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas a los de tercera de referido Cuerpo que se indican.—Página 196.

Otro ídem íd. íd. de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas a los Jefes de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo que se mencionan.—Página 196.

Otro declarando jubilado a D. Antonio Moya Astondoa, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 196.

Otro ídem íd. a D. Antonio Domínguez Fernández, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.—Página 196.

Otro fijando en un entero con setenta y ocho centésimas por ciento, a los efectos de las impositores de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad norteamericana "Sou-

thern Products Company".—Página 196.

Ministerio de Justicia.

Orden convocando concurso para la provisión de 60 plazas de Aspirantes a Guardianes de Prisiones.—Páginas 196 y 197.

Otra resolviendo instancia de D. José Escrivá de Romani y Roca de Togados, solicitando autorización para la cancelación de las cargas pías que gravan fincas rústicas, sitas en Murcia.—Página 197.

Otra comunicando al Párroco de San Félix de Sabadell que puede concurrir al otorgamiento de las escrituras de venta que, como coheredero de los bienes legales de doña Joaquina Durán, lleve a cabo en unión de la Junta del Hospital y Casa de Caridad de Sabadell.—Páginas 197 y 198.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se publica las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 198 y 199.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que en la región cantábrica se continúe pescando por el procedimiento "al galdeo" con un solo bote durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.—Página 200.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. José Capón Barciela, concesionario de un parque de os tras y otros mariscos en la playa de Neda.—Página 200.

Otra aprobando la tarifa, que se publica, reguladora de los honorarios que deberán percibir los Inspectores de buques por las operaciones de máxima carga que realicen con arreglo al Convenio Internacional para las líneas de carga.—Página 200.

Otra disponiendo rijan con carácter provisional las normas que se insertan para la pesquera con artes de arrastre remolcados por embarcaciones.—Páginas 201 y 202.

Ministerio de Hacienda.

Orden adjudicando definitivamente a D. Juan Moreno Rus la subasta para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a la Delegación de Hacienda en Jaén.—Páginas 202 y 203.

Ministerio de la Gobernación.

Orden autorizando la celebración de la Asamblea ordinaria de representantes de los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, que tendrá lugar en los días 14 y siguientes del mes actual.—Página 203.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando con carácter definitivo a los Maestros que se mencionan, Directores de los nuevos Grupos escolares de Barcelona.—Páginas 203 y 204.

Otra concediendo el ascenso de 500 pesetas anuales, por el quinto quinquenio, a D. Herminio Torres Martínez, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia.—Página 204.

Otra aprobando el proyecto de obras en la zona Sureste del Hospital de Santa Cruz de Mendoza (Toledo).—Página 204.

Otra ídem el proyecto de instalación de quemadores de aceite en el sistema de calefacción del Museo Arqueológico Nacional.—Página 204.

Otra nombrando a doña Teresa Nesta Furró Maestra propietaria de la Escuela unitaria número 1, de niñas, de Ibiza (Baleares).—Página 204.

Otra ídem a doña María Josefa Sánchez de Borjas, Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Sora (Barcelona).—Páginas 204 y 205.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos Central y Menores de Transportes marítimos.—Páginas 205 a 208.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial la primera relación de las personas incursas en las disposiciones de la Ley de 24 de Agosto del año actual (GACETA del 25), referente a la expropiación, sin indemnización, de los bienes rústicos de las personas que han intervenido en el complot de 10 de referido mes de Agosto.—Páginas 208 a 210.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Adjudicando provisionalmente los destinos que se detallan del concurso del mes de Febrero del año actual.—Página 210.

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Circular disponiendo que las Autoridades que se indican remitan a esta Dirección general la documentación que se determina para proceder al

nombramiento de Jurados.—Página 212.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando que la República de Nicaragua ha depositado el Instrumento de ratificación del Convenio Radiotelegráfico Internacional y Reglamentos anejos.—Página 213.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 31 premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 213.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 213.

Prospecto de premios para el sorteo que ha de tener lugar en Madrid el día 21 del corriente mes.—Página 213.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular - Inspector municipal de Sanidad de los Ayuntamientos de Salvatierra e Iruráiz (Alava).—Página 213.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Motril (Granada).—Página 214.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Morla Nueva (Aragona).—Página 214.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Abriendo concurso para la presentación de proyectos de calendario escolar.—Página 214.

Nombrando la Comisión encargada de resolver el concurso-oposición para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza de 1.º Orden y Barcelona.—Página 214.

Relación de los opositores concurrentes a plazas de Inspectores de Primera enseñanza de Madrid y Barcelona.—Página 214.

Concediendo la excedencia ilimitada a las Maestras que se indican.—Página 215.

Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Memorias presentadas a los concursos anunciados para la adjudicación de los premios que se indican.—Página 215.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pleito 32 y principio del 33.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

CONVENIO INTERNACIONAL PROHIBIENDO EL EMPLEO DEL FÓSFORO BLANCO (AMARILLO) EN LA INDUSTRIA DE LAS CERILLAS, FIRMADO EN BERNA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1906, Y AL CUAL SE ADHIRIÓ ESPAÑA CON FECHA DE 29 DE OCTUBRE DE 1909.

Artículo 1.º Las Altas Partes contratantes se comprometen a prohibir en su territorio la fabricación, introducción y venta de cerillas que contengan fósforo blanco (amarillo).

Artículo 2.º A cada uno de los Estados contratantes corresponde el cuidado de tomar las medidas administrativas necesarias para asegurar en su territorio la estricta ejecución de las disposiciones del presente Convenio.

Los Gobiernos se comunicarán por la vía diplomática las leyes y reglamentos sobre la materia objeto del presente Convenio que estén o estuvieren en vigor en sus respectivos países, así como las memorias relativas a la aplicación de estas leyes y reglamentos.

Artículo 3.º Las disposiciones del presente Convenio solamente serán aplicables a una colonia, posesión o protectorado cuando el Gobierno de la Metrópoli lo comunique en su nombre al Consejo Federal Suizo.

Artículo 4.º El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones serán depositadas lo más tarde el 31 de Diciembre de 1908 en el Consejo Federal Suizo.

De este depósito se levantará un acta oficial, cuya copia certificada será en-

viada por la vía diplomática a cada uno de los Estados contratantes.

El presente Convenio entrará en vigor tres años después de la clausura del acta de depósito.

Artículo 5.º Los Estados no signatarios del presente Convenio podrán declarar su adhesión por un documento dirigido al Consejo Federal Suizo, que lo dará a conocer a cada uno de los demás Estados contratantes.

El plazo previsto en el artículo 4.º para poner en vigor este Convenio se elevará a cinco años para los Estados no signatarios, así como para las Colonias, posesiones y protectorados, a contar de la notificación de su adhesión.

Artículo 6.º El presente Convenio no podrá ser denunciado ni por los Estados signatarios ni por los Estados, Colonias, posesiones o protectorados que se adhieran ulteriormente, antes de expirar el plazo de cinco años, a partir de la clausura del acta del depósito de ratificación.

Después podrá ser denunciado de año en año.

La denuncia no tendrá efecto hasta un año después de haber sido dirigida por escrito al Consejo Federal Suizo por el Gobierno interesado, o si se trata de una Colonia, posesión o protectorado, por el Gobierno de la Metrópoli.

El Consejo Federal lo comunicará inmediatamente al Gobierno de cada uno de los demás Estados contratantes.

La denuncia únicamente surtirá efecto con respecto al Estado, Colonia, posesión o protectorado en nombre del cual se hubiere dirigido.

Fueron signatarios del preinserto Convenio los países siguientes:

Alemania, 12 de Junio de 1908; Dinamarca, 4 de Marzo de 1908; Francia, 23 de Diciembre de 1908; Italia, 6 de Julio de 1910; Luxemburgo, 12 de Noviembre de 1907; Países Bajos, 8 de Septiembre de 1908; Suiza, 10 de Enero de 1908.

Los Estados que se adhieren y las fechas de las adhesiones son las siguientes:

Austria, 23 de Marzo de 1931; Bélgica, 8 de Diciembre de 1922; Bulgaria, 1.º de Noviembre de 1926; China, 6 de Diciembre de 1923; Ciudad libre de Dantzig, 23 de Agosto de 1921; Estonia, 2 de Febrero de 1923; Finlandia, 13 de Octubre de 1921; Gran Bretaña e Irlanda, 28 de Diciembre de 1908; Hungría, 19 de Noviembre de 1925; Japón (con reserva), 14 de Octubre de 1921; Noruega, 10 de Julio de 1914; Palestina, 17 de Septiembre de 1925; Polonia, 14 de Enero de 1921; Rumania, 21 de Julio de 1921; Suecia, 10 de Abril de 1920; Checoslovaquia, 30 de Marzo de 1921; Yugoslavia, 24 de Diciembre de 1929; Egipto, 18 de Abril de 1932.

Colonias y dominios ingleses y fechas de su adhesión:

Unión Sudafricana, 6 de Diciembre de 1910, con efecto retroactivo al 3 de Mayo de 1909; Australia, 30 de Diciembre de 1910; Bermudas, 19 de Diciembre de 1910; Canadá, 20 de Septiembre de 1914; Chipre, 4 de Enero de 1910; Costa de Oro, 22 de Octubre de 1910; Islas Fiji, 20 de Junio de 1910; Gambia, 22 de Octubre de 1910; Gibraltar, 4 de Enero de 1910; Islas Balovenito y Sotavento, 26 de Marzo de 1910;

Indias Británicas, 30 Diciembre de 1919; Malta, 4 de Enero de 1910; Isla Mauricio, 4 de Enero de 1910; Nigeria del Norte, 24 de Febrero de 1910; Nigeria del Sur, 4 de Enero de 1910; Nueva Zelanda, 27 de Noviembre de 1911; Orange, 3 de Mayo de 1909; Rhodesia del Sur, 20 de Febrero de 1911; Seychelles, 4 de Enero de 1910; Sierra Leona, 22 de Octubre de 1910; Uganda, 4 de Enero de 1910.

Colonias y protectorados franceses:

África Occidental, 26 de Noviembre de 1909; Costa de Somalia, 26 de Noviembre de 1909; Madagascar, 26 de Noviembre de 1909; Nueva Caledonia, 26 de Noviembre de 1909; Oceanía (posesiones), 26 de Noviembre de 1909; Isla Reunión, 26 de Noviembre de 1909; Túnez, 15 de Enero de 1910.

Colonias holandesas:

Indias Holandesas, 7 de Marzo de 1910.

Marruecos, 5 de Julio de 1927.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El Decreto de 3 de Febrero de 1931, dictado para reglamentar las disposiciones taxativas del artículo 43 de la Constitución respecto a la prohibición de declaraciones sobre legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos o sobre el estado civil de los padres en las actas de inscripción, ordena que desaparezca la constancia de estas circunstancias personales en absoluto y para lo sucesivo, y como consecuencia lógica, los certificados referentes a tales actas se expedirán también para lo sucesivo con las modificaciones indicadas. En verdad, desarrollando un precepto constitucional, no podía hacerse otra cosa, pues siendo la Constitución piedra angular de un futuro derecho, no podía reformar las situaciones jurídicas creadas con anterioridad a su promulgación. Resalta, desde luego, una desigualdad patente entre los certificados que se refieren a actos anteriores o posteriores a la promulgación del mencionado Decreto. Para lograr el paralelismo exacto entre unos y otros certificados, sería preciso reformar la vigente ley de Registro civil; pero no siendo conveniente proceder a una reforma parcial, cuando ha de modificarse en breve la legislación civil reguladora de la familia, se hace preciso buscar un camino que, aunque provisional, conduzca al mismo resultado, sin alterar los preceptos de la mencionada Ley. Entre otros procedimientos que pudieran arbitrarse exis-

te uno de abolengo ya en nuestra legislación y controlado por una práctica ininterrumpida. Se trata de los extractos certificados autorizados ya para los nacimientos por Real decreto de 4 de Julio de 1912, muy convenientes para satisfacer multitud de necesidades de la vida civil, limitándose, por ahora al menos, a los de nacimiento, como dice la disposición, quedando, por lo tanto, prevista la posibilidad de una ampliación a las restantes secciones del Registro. La única dificultad consistirá, pues, en que la Ley obliga a los encargados de Registro civil a expedir las certificaciones literales, y como consecuencia obligada sólo éstas producirán toda clase de efectos; mas ha de tenerse en cuenta que, como ya decía el mencionado Real decreto, nuestra legislación del Registro civil no regula, pero tampoco prohíbe el libramiento de certificados de extractos de las actas, y nada se opone legalmente a que se concedan a éstos los mismos efectos que a los literales, siempre que los abreviados contengan las circunstancias precisas para fijar en cada caso lo substancial de cada uno de los actos que trascienden al estado civil de las personas. El sistema no se opone a que si los Tribunales y Autoridades estiman que es preciso para la resolución del asunto la presentación de certificados literales, puedan exigirlos. Claro es que será preciso exceptuar la Sección de Ciudadanía, porque sus actas casi siempre son familiares, se reseñan en ellas varios documentos y se precisan para su validez ciertos requisitos, como la renuncia a la nacionalidad anterior, etc., que harían imposible el extracto, así como establecer la variante para los certificados expedidos por los Consulados y la Dirección de los Registros de que se hará constar la procedencia del documento que originó la transcripción, cuando la inscripción no se haya producido directamente en los Registros respectivos. Con el fin de borrar toda huella de ilegitimidad, es necesario también disponer que los certificados de nacimiento referentes a hijos naturales reconocidos se expidan en la forma señalada para los de los legitimados por subsiguiente matrimonio, esto es, incorporando al texto, en el caso de que se expidan literales, el contenido de las notas marginales. A fin de no disminuir los pequeños ingresos que tienen la mayor parte de los Registros civiles, y como justa compensación al notable aumento de trabajo gratuito que pesa sobre ellos en virtud de múltiples disposiciones, y especialmente de la reciente ley de

Matrimonio civil, los certificados *in extracto* devengarán los mismos derechos que los literales y se reintegrarán en la misma forma.

En virtud de las consideraciones anteriores, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todos los certificados referentes a las tres primeras Secciones del Registro civil continuarán expidiéndose literales, pero podrán expedirse *in extracto* siempre que los peticionarios manifiesten expresamente su deseo de que se extiendan de este modo, reservándose a los Tribunales y Autoridades de todo orden la facultad de exigirlos *in extenso* cuando lo estimasen necesario para la resolución del asunto sometido a su competencia.

Artículo 2.º En los certificados que se soliciten *in extracto* de los Cónsules o de la Dirección general de los Registros se hará constar la procedencia del documento que originó la transcripción, cuando la inscripción no se haya producido directamente en los Registros respectivos.

Artículo 3.º Estos extractos producirán los mismos efectos que los literales, con las reservas señaladas en el artículo 1.º

Artículo 4.º Los mencionados extractos se reintegrarán con arreglo a la ley del Timbre, como los ordinarios, y devengarán los mismos derechos.

Artículo 5.º En el caso de que se expidan certificados literales de actas relativas a inscripciones de hijos naturales reconocidos con posterioridad a su nacimiento, se verificará en la forma preceptuada por la Real orden de 12 de Mayo de 1917, con la limitación señalada en el artículo 1.º

Artículo 6.º El Ministro de Justicia queda autorizado para la redacción de los modelos referentes a los certificados *in extracto*.

Dado en Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Vengo en nombrar Inspector de muelles de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, por ascenso en turnos de elec-

ción, a D. Vicente Balaguer Caldés, que desempeña el mismo cargo con menor categoría.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con los haberes que por clasificación le correspondan, por llevar más de cuarenta años en el Cuerpo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, a D. Sebastián Castedo Palero, Jefe superior de Administración del Cuerpo pericial de Aduanas, con destino en la Dirección general del Ramo.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar, por ascenso, Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas por los turnos y para los destinos que se indican a los Jefes de Administración de tercera clase del referido Cuerpo: por elección, Subinspector general de Aduanas, a D. Julio García-Cuerva Obelar; por antigüedad en la clase, a D. Gabriel Uralde y Fernández de Ullivarri, en situación de supernumerario, que se halla en igual situación, y por elección, Jefe de Administración en la Dirección general del Ramo, a D. Adolfo Rancaño Miranda, que desempeñan los mismos cargos con menor categoría.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar, por ascensos, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas por los turnos y para los destinos que se indican, a los siguientes Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo: por antigüedad en la clase, Jefe de Administración de la Dirección general del Ramo, a D. Manuel Portela Ramos, y por elección, Jefe de Administración del mismo Centro, a D. Julio Saullo y Enríquez, ambos Jefes de Negociado del expresado Centro.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Antonio Moya Astondoa, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona, quien deberá cesar en el servicio activo el día 7 del mes actual, en que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Antonio Domínguez Fernández, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, adscrito a la Intervención de Hacienda de la provincia de Huelva, quien cesará y causará baja en el servicio activo con fecha 5 del presente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre del 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en un entero con setenta y ocho centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Norte Americana dedicada al comercio de algodón "Southern Products Company" para el trienio de 1.º de Enero de 1924 a 31 de Diciembre de 1926.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 17 de Diciembre de 1926, 21 de Mayo de 1923, 14 de Noviembre de 1929, 16 de Junio de 1930, en armonía con el vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado subsistente por Decreto de este Departamento fecha 31 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto se convoque concurso para la provisión de sesenta plazas de aspirantes a Guardianes de Prisiones, dotadas con la asignación anual de 1.500 pesetas, con derecho al ascenso a plazas de 2.000 y 2.500 pesetas, según lo dispuesto en las últimas disposiciones citadas, compatible con el percibo de haberes de retiro, sin que esta gratificación pueda servir para mejorar el que ya disfruten los interesados, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Los aspirantes a Guardianes deberán ser Suboficiales y Sargentos procedentes de la Guardia civil, Seguridad, Carabineros, Institutos similares del Ejército y la Armada, Suboficiales y Sargentos de los referidos Cuerpos e Institutos, Cabos, Guardias de primera y segunda clase de la Guardia civil, Seguridad, Carabineros, etc., o Cabos de los demás Cuerpos militares por este orden de preferencia, que no hayan cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

2.º Los solicitantes deberán ser sometidos a un reconocimiento médico, que se practicará en las Prisiones provinciales, por un Médico del Cuerpo de Prisiones o, en su defecto, por un Forense. Los Médicos se limitarán en sus certificaciones a manifestar si el interesado tiene aptitud física suficiente para el desempeño de la función de que se trata.

3.º Declarada su aptitud física, serán sometidos a un examen oral, que versará sobre las materias comprendidas en la Cartilla penitenciaria publicada en la GACETA DE MADRID de 30 de Mayo de 1928, con las modificaciones establecidas en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1930 (GACETA del 21).

4.º Los concursantes deberán presentar sus instancias en las Prisiones provinciales que radican en todas las capitales de provincia, en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, debiendo ser extendidas en papel de clase octava, suscritas por los respectivos inte-

resados y acompañadas de los documentos siguientes:

a) El que acredite su situación de retiro; si en él no consta la edad del interesado, ni su haber pasivo, se justificarán estas circunstancias de modo bastante con la resolución que concedió dicho haber o copia certificada de ella, así como en su caso, con la certificación de acta de nacimiento o partida de bautismo en su defecto.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Reclusos, para acreditar que el interesado no ha sido condenado.

c) Certificación de buena conducta.

5.ª Al expirar el plazo señalado en la regla anterior, todas las Prisiones provinciales remitirán a la Dirección general de Prisiones o relación nominal de los aspirantes que por haber presentado su documentación completa dentro del mismo hayan sido admitidos a examen, o comunicación expresiva de no haberse presentado ningún aspirante.

6.ª El día 10 de Noviembre próximo, y previo el reconocimiento señalado en la condición segunda, las Juntas de disciplina de las Prisiones provinciales procederán al examen de suficiencia a que alude la condición tercera, fijándose en el local del Establecimiento, con la debida antelación, el anuncio que señale la hora en que darán comienzo estos ejercicios. Las calificaciones serán exclusivamente de aprobado o desaprobado.

7.ª Los Tribunales calificadores, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento, elevarán al Centro directivo la propuesta en la forma prevenida en el mismo para que por la Dirección general se proceda por el orden de preferencia que se consigna en el regla primera y de menor a mayor edad dentro de cada clase, a la formación de la lista general de aspirantes que han de ir cubriendo las sesenta plazas a que se refiere esta convocatoria a medida que se produzcan las vacantes.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, la Dirección general, al formar la lista a que alude la regla anterior, podrá excluir de los propuestos a los que no reúnan todos los requisitos legales exigidos.

9.ª Si a juicio de alguna Junta de disciplina surgiera alguna duda sobre la interpretación de las reglas a que ha de sujetarse la presente convocatoria, elevará inmediatamente consulta a la Dirección general, que en el plazo más breve posible resolverá sobre la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don José Escrivá de Romani y Roca de Togores, vecino de Madrid, en nombre propio y en el de su madre y hermanos, ha dirigido a este Ministerio de Justicia, solicitando que si procede se le conceda la correspondiente autorización para la cancelación de las cargas pías que gravan principalmente una de las varias fincas rústicas sitas en término de Murcia, que proindiviso les pertenecen por herencia de su padre, y cuya venta tiene concertada con anterioridad al 20 de Agosto de 1931, o que se declare no está afecta dicha cancelación a las restricciones del citado Decreto; y teniendo en cuenta que en la legislación vigente se especifica de un modo claro y terminante el procedimiento que tiene que seguirse para la cancelación o redención de las cargas pías que puedan gravar una finca; que al propio tiempo se consigna la forma de inversión que deba darse a la cantidad que el Obispado debe percibir por la cancelación o redención que se lleve a cabo; que el beneficio positivo con la cancelación de las cargas de que se trata es más bien a favor del propietario de la finca gravada, puesto que de este modo se pone en condiciones de poderla enajenar libre de todo gravamen; que el acto que se lleve a cabo no conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931, en méritos de que la cantidad que resulte de la liquidación que entre el propietario y el Obispado se practique, queda garantizada a tenor de las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado resolver en el sentido de que se comunique a D. José Escrivá de Romani y Roca de Togores, que, ajustándose a las prescripciones legales, puede efectuar la cancelación de las cargas pías que gravan fincas sitas en término de Murcia, procedentes de la herencia de su padre, y en particular las que afectan a la que radica en Nonduermas, término de Murcia, que linda por Saliente, con finca de doña María Antonia Moreno; por Mediodía y Poniente, con finca del Sr. Maldonado, y por el Norte, con acequia de la Daba, y que, por lo tanto, en méritos de que el acto que se pretende no está restringido por el Decreto de 20 de Agosto de 1931, ni el Notario ni el Registrador deben poner reparo alguno en el otorgamiento e inscripción del documento o documentos públicos a que dicha cancelación

puedan dar lugar, deben, no obstante, los interesados comunicar a este Departamento ministerial el acto que sobre este particular se lleve a cabo para la anotación en el expediente y correspondiente constancia de que se han cumplido las disposiciones legales vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Octubre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Domingo Pagés Genés, Cura párroco de San Félix, de Sabadell, como coheredero de los bienes de doña Joaquina de Durán y Balet, consignados en el testamento otorgado en 4 de Septiembre de 1894 e inventario llevado a cabo en 2 de Septiembre de 1916, dirige a este Ministerio, para que si el acto de concurrir al otorgamiento de las escrituras de venta concertadas por el otro coheredero con su aquiescencia, está restringido por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, en méritos de los fines a que tiene que aplicarse el importe de la venta que le corresponde, y que es el 5 por 100, se le conceda la necesaria autorización o que se declare por el Ministerio que ésta no es precisa; y teniendo en cuenta que los herederos de doña Joaquina de Durán contrajeron un compromiso privado de venta en 24 de Diciembre de 1923, de todos los bienes consignados en el citado testamento, igualmente detallados en el inventario de 2 de Septiembre de 1916, quedando obligados a formalizar las correspondientes escrituras de venta de las porciones de terreno a medida que el comprador los solicitara; que por lo que respecta a algunos de los bienes heredados ya se han otorgado varias escrituras con anterioridad al Decreto de 20 de Agosto de 1931; que en el testamento de que se trata se consigna de un modo terminante y concreto la inversión que debe darse al importe que se obtenga de la venta de los bienes legados; que se consigna además en él establece, los herederos instituidos, que son el Párroco que por tiempo fuere de San Félix y la ilustre Junta del Hospital y Casa de Caridad de Sabadell, realicen los bienes de la herencia y apliquen el producto de la realización y el de los réditos que produzcan en cuanto a un 5 por 100 en la celebración de sufragios, y el 95 por 100 a las necesidades del referido Hospital y Casa de Caridad de Sabadell; y en

atención a que el porcentaje del coheredero de los bienes de la causante, por lo que a la parroquia de Sabadell respecta, por su insignificancia relativa y por la aplicación obligada del importe que representa, que exclusivamente es para dar cumplimiento a la voluntad expresada por la testadora, ajena por completo a la del que la ha de cumplir, aunque se trate de fines religiosos, y a que los actos complementarios que se lleven a cabo cumpliendo lo consignado en el testamento de doña Joaquina de Durán Balet, por los coherederos de la misma no están restringidos por el Decreto de 20 de Agosto de 1931, y que además son simplemente corolario de los ya con anterioridad efectuados; y en virtud de requerimiento hecho por la parte adquirente, este Ministerio ha acordado declarar que en vista de la letra y del espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931, procede que se comunique al Párroco de San Félix, de Sabadell, que puede concurrir al otorgamiento de las escrituras de ven-

ta que, como coheredero de los bienes legados por doña Joaquina Durán en su testamento de 4 de Septiembre de 1894, lleve a cabo en unión de la Junta del Hospital y Casa de Caridad de Sabadell, no debiendo poner reparo alguno ni el Notario ni el Registrador para otorgar e inscribir los documentos relativos a la venta de dichos bienes, puesto que a pesar del carácter con que obra, los actos en que interviene no están afectos a las disposiciones del Decreto restrictivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Octubre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha re-

suelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. José Sánchez Fernández y termina con Alfredo Yébenes, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

AZANA

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	N O M B R E S	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIO LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento.....	D. José Sánchez Fernández.....	Regimiento de Infantería, núm. 9.....	20 Julio 1930.....	858	Córdoba.....	187,50	Comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	25 Junio 1931.....	859	Idem.....	187,50	Idem.
Idem.....	D. Antonio Hurtado Tovar.....	Idem.....	13 Junio 1930.....	456	Badajoz.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	22 Mayo 1931.....	552	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Vicente Bartolín Barreira.....	Idem, núm. 34.....	28 Octubre 1929.....	4.311	Barcelona.....	500,00	Comprendido en el artículo 443 del Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	D. Jesús Padullés Tarragó.....	Idem.....	25 Octubre 1930.....	575	Lérida.....	500,00	Idem.
Recluta.....	Santiago Martínez Rodríguez.....	Caja de Recluta, número 2.....	14 Julio 1931.....	2.095	Madrid.....	325,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Soldado.....	Enrique Roca Gutiérrez.....	Regimiento de Infantería, núm. 34.....	23 Julio 1931.....	4.340	Barcelona.....	250,00	Por haberle sido concedida la reducción de la cuota satisfecha.
Recluta.....	Francisco Mur Castán.....	Caja de Recluta, número 31.....	9 Julio 1927.....	261	Zaragoza.....	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 37).
Idem.....	Máximo Jesús Cuello Borau.....	Idem, núm. 38.....	11 Julio 1930.....	403	Guipúzcoa.....	375,00	Idem.
Idem.....	José María Sánchez Murillo.....	Idem, núm. 5.....	9 Septiembre 1927.....	680	Zaragoza.....	147,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	24 Enero 1928.....	443	Idem.....	375,00	Idem.
Idem.....	Lorenzo Fraga Padín.....	Idem, núm. 53.....	0 Julio 1925.....	620	Pontevedra.....	375,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1926.....	961	Idem.....	375,00	Idem.
Idem.....	Alfredo Yébenes Díaz-Oliver.....	Idem, núm. 3.....	29 Julio 1931.....	441	Toledo.....	230,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	15 Julio 1929.....	777	Idem.....	250,00	Idem.

Madrid, 5 de Octubre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: No habiendo sido suficiente para informar concretamente el plazo de prueba que para la pesca "al galdeo" con un bote para el mazonado fijó la Orden ministerial de 15 de Agosto (D. O. número 200),

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer que en la región cantábrica se continúe pescando por dicho procedimiento con un solo bote para el mazonado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Los señores Comandantes de Marina de la región informarán el 20 de Diciembre sobre los resultados obtenidos por pescadores y conserveros durante el período que se fija.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil, Señores ...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia suscrita por D. José Capón Barciela, concesionario de un parque de ostras y otros mariscos en la playa de Neda, por Reales órdenes de 29 de Marzo de 1920 y 22 de Agosto de 1921, en solicitud de que le sea concedida definitivamente la zona marcada en el plano unido al expediente, en cuya zona tiene construídos los tanques, y cuya extensión total es de 29.330 metros cuadrados, renunciando a la parte restante de la primitiva concesión que aún no está saneada, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil y Asesoría general,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, quedando subsistentes las condiciones especificadas en la Real orden de 29 de Marzo de 1920 (D. O. número 75) que no se opongan a la presente disposición.

La concesión deberá ser reintegra-

da con una póliza de 150 pesetas, que deberá ser estampada en el escrito de la Comandancia de Marina, dando traslado de esta Orden ministerial al interesado.

Madrid, 5 de Octubre de 1932.

GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil, Señores ...

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, se ha servido aprobar la siguiente tarifa reguladora de los honorarios que deberán percibir los Inspectores de buques por las operaciones de máxima carga que realicen con arreglo al Convenio internacional para las líneas de carga.

Madrid, 7 de Octubre de 1932.

GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil, Directores locales de Navegación, Señores ...

TARIFA

TONELAJE TOTAL DEL BUQUE	BUQUE CLASIFICADO			BUQUE NO CLASIFICADO		
	HONORARIOS			HONORARIOS		
	1 Expedición del certificado — Pesetas	2 Renovación del certificado — Pesetas	3 Inspección anual — Pesetas	4 Expedición del certificado — Pesetas	5 Renovación del certificado — Pesetas	6 Inspección anual — Pesetas
Buques menores de 100 toneladas.....	120	40	40	240	240	40
De 100 tns. y menores de 300 tns.....	160	40	40	320	320	40
De 300 — y — 500 —	240	60	60	440	440	60
De 500 — y — 1.000 —	320	80	80	600	600	80
De 1.000 — y — 1.500 —	400	100	100	760	760	100
De 1.500 — y — 2.000 —	440	120	120	880	880	120
De 2.000 — y — 2.500 —	480	120	120	1.000	1.000	120
De 2.500 — y — 3.000 —	520	140	140	1.200	1.200	140
De 3.000 — y — 4.000 —	560	160	160	1.240	1.240	160
De 4.000 — y — 5.000 —	600	160	160	1.360	1.360	160
De 5.000 — y — 6.000 —	640	160	160	1.480	1.480	160
De 6.000 — y — 7.000 —	680	200	160	1.600	1.600	160
De 7.000 — y — 8.000 —	720	200	160	1.720	1.720	160
De 8.000 — y — 9.000 —	760	200	160	1.840	1.840	160
De 9.000 — y — 10.000 —	800	200	160	1.960	1.960	160
De 10.000 toneladas en adelante	800	200	160	1.960 + 120 pesetas por cada 1.000 toneladas más de arqueo total.	1.960 + 120 pesetas por cada 1.000 toneladas más de arqueo total.	

APLICACION DE LA TARIFA

1.—En el caso de la inspección de un buque clasificado, a los efectos de la renovación del Certificado internacional de franco bordo, la tarifa de la columna será aplicada si la renovación antes aludida se lleva a cabo aprovechando un reconocimiento general por el cual se cobre su correspondiente tarifa. En cualquier otro caso la tarifa será el 50 por 100 de la consignada en la columna primera.

2.—Si el buque está en posesión del Certificado internacional de franco bordo y si la inspección anual del franco bordo se lleva a cabo al mismo tiempo que el reconocimiento general, no serán de aplicación las tarifas consignadas en las columnas 3 y 6.

3.—La tarifa consignada en la columna segunda será de aplicación en aquellos casos en que se hayan efectuado pequeñas modificaciones en un buque provisto de un Certificado internacional de franco bordo, que si bien exijan ciertas variaciones en el franco bordo, no obliguen a una inspección total del buque.

Excmo. Sr.: Estando aún pendientes de ser estudiados por la Sección de Pesca del Consejo Superior de Servicios Marítimos de la Subsecretaría de la Marina civil los Reglamentos de Pesca a que han de sujetarse las distintas Regiones,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer que para la pesquera con artes de arrastre remolcados por embarcaciones, que ha de dar principio en 1.º de Octubre próximo, rijan con carácter provisional las normas que a continuación se expresan para cada Región.

REGION BALEAR

Isla Mallorca.

Desde E/W. Pta. Tramontana (Dragonera), por el Sur de la isla, hasta N/S. Cabo Formentor puede pescarse a distancia no menor de tres millas de la línea de costa. Desde N/S. Cabo Formentor, por el Norte de la isla, a E/W. Pta. Tramontana (Dragonera), puede pescarse a distancia no menor de una y media millas de la línea de costa. A estos fines, se entiende por línea de costa en Mallorca la quebrada que resulta al unir las puntas siguientes y en el orden que se citan: Cabo Tramontana en Dragonera, Cabo Gros, Mola de Tuent, Punta Beca, Cabo Cataluña, Cabo Formentor, Cabo Freu, Capdepera, Cap Vermey, Punta Amer, Puerto Pedro (Pta. E.), Punta Salinas, Cabo Blanco, El Toro, Punta la Mola, Cabo Lebeche, Punta Tramontana en Dragonera.

Isla de Menorca.

En la zona comprendida desde N/S. de Isla Bledas por el Oeste, hasta N/S. con Cabo Dartuch, puede pescarse a distancia no menor de tres millas de la línea de costa. Desde N/S. con Cabo Dartuch a N/S. con Cala Canutells, puede pescarse en fondos no menores de 65 metros. Desde E/W. del Esperó hasta el E/W. Cabo Fabarix, puede pescarse en fondos no menores de 80 metros.

No se podrá pescar en ninguna de las dos zonas siguientes:

Desde N/S. con Cabo Canutells a E/W. del Esperó, y desde E/W. Cabo Fabarix a N/S. Isla Bledas.

Para los efectos de distancia, se entiende por línea de costa en Menorca la que resulta de unir por el orden que se señalan los siguientes puntos: Isla Bledas, Cabo Nati, Cabo Bajolí, Cabo Biniscous, Cabo Dartuch.

Islas de Ibiza y Formentera.

Se puede pescar a distancia no me-

nor de tres millas de la línea de costa.

Se entiende por línea de costa en Ibiza y Formentera, a los efectos de esta disposición, la línea que resulta de unir en el orden que se cita los puntos siguientes:

Farola Tagomago, El Escullet, Punta den Serra, Cabo Eubarca, Faro Conejera, Punta W. I.ª Vedrá, Cabo Falcó, Punta W. I.ª Puercos, Torre Gabina (en Formentera), Cabo Berbería, Punta Rotja, Cabo Formentera, Punta de la Creu, Punta Prima, Costa E. de Isla Puercos, Punta Portas, Isla Grossa, Cabo Librell, Tagomago.

Isla de Cabrera.

Se puede pescar a distancia no menor de media milla de la línea de costa.

Se entiende por línea de costa, para estos efectos, la quebrada resultante de unir los puntos más salientes por el Sur, Este y Oeste; por el N. W., la que une Cabo Lebeche a Isla Horadada, y al N. E., la línea Cabo Miranda, Punta E. de Isla Redonda, Isla Horadada.

REGION TRAMONTANA

Puede pescarse a distancias no menores de dos millas de la línea de costa, desde Cabo Cervera hasta E/W. con Faro Cabo San Sebastián, y en el resto de la costa hasta Cabo San Antonio, a distancias no menores de tres millas de la mencionada línea.

Se entiende por línea de costa, para estos efectos, la que une los puntos que se citan y por este orden:

Cabo Cervera, Cabo Gros, Cabo Creux, Cabo Norfeo, Punta Falconera, Cabo Castells, Isla Medas, Cabo Bagur, Cabo San Sebastián, Punta del Molino, Punta Garbi.

De Punta Garbi sigue el perfil de la costa hasta Cabo Salou.

Cabo Salou, Cabo Término, Cabo Tortosa o Isla Buda, Punta Baña, Peñíscola.

De Peñíscola a Cabo San Antonio sigue el perfil de la costa.

REGION DE LEVANTE

Se puede pescar a distancia no menor de dos millas de la línea de la costa.

Se entiende por línea de costa, para estos efectos, la que une en el orden que se citan los puntos siguientes:

Cabo San Antonio, Cabo Nao, Punta Ifach, Torre Escalera, Torre Barranco del Agua, Cabo Huertas, Cabo Santa Pola, Cabo Cervera, Isla Hormigas, Punta Espadas (Cabo Palos), Cabo del Agua, Cabo Tiñoso, Faro de Torre Almanzora, Punta de la Mesa,

Punta Polacra, Punta Loma Pelada, Morro Genovés, Cabo Gata.

REGION SURMEDITERRANEA

Costa peninsular.

Se podrá pescar a distancias de la línea de costa no inferiores a tres millas.

Entendiéndose por línea de costa la que resulta de unir en el orden que se citan los puntos siguientes:

Cabo Gata, Punta del Río, Torre Rambla Honda, Faro Castillo Roquetas, Punta Elena, Punta Sabinal, Torre Entinas, Punta del Moro, Punta del Río (Adra), Punta Negra, Punta Carchuna, Cabo Sacratif, Punta Concepción o Mona, Punta Torrox, Faro Torre del Mar, Torre Paloma, Torre Quebrada, Faro Torre Calaburras, Torre Calahonda, Torreón Lance de los Caños, Torre Bóvedas, Torre Estepona, Cabo Sardina, Punta Europa, Faro Tarifa.

Territorios de Ceuta y Melilla.

En las aguas de soberanía de estos territorios se podrá pescar en fondos no menores de 50 brazas.

REGION SURATLANTICA

Se podrá pescar: desde N/S con Torre Guadalmesí hasta E/W Cabo Roche a distancias no menores de cuatro millas de la línea de costa; desde E/W Cabo Roche hasta E/W con Punta Candor, en fondos no inferiores a 35 metros; desde E/W con Punta Candor a N/S con Torre del Oro, en fondos no menores de 18 metros; y desde N/S con Torre del Oro a desembocadura del Guadiana, en fondos no menores de 20 metros.

La línea de costa a que hace referencia será la que resulte de unir los puntos siguientes:

Faro Tarifa, Punta Camariñal, Cabo Trafalgar, Cabo Roche.

REGION NOROESTE

No podrá pescarse dentro de las aguas comprendidas en una zona de seis millas a partir de la línea de costa.

La línea de costa, a estos efectos, será la que une los puntos que se citan por el siguiente orden:

Desembocadura del río Miño, Cabo Silleiro, Faro Cíes, Faro Ons, Faro Sálvora, Faro Corrubedo, Punta Insúa, Cabo Finisterre, Cabo Nabe, Cabo Toriñana, Cabo Villano, Faro Sargas, Punta Baixas (Cayón), Faro Hércules, Faro Prioriño, Faro Prior, Punta Chirlateira, Punta Candelaria, Punta Limo, Punta Aguillones, Punta

Estaca, Los Farallones, Cabo Burela, Punta Promontorio, Isla Tapia, Cabo Busto.

REGION CANTABRICA

No podrá pescarse dentro de una zona de seis millas, contadas desde la línea de costa formada por la unión y en el orden que cita de los siguientes puntos:

Punta Promontorio, Isla Tapia, Cabo Busto, Cabo Vidio, Punta Norte de Isla Deva, Isla Erbosa, Faro Cabo Peñas, Cabo San Lorenzo, Punta Olivo, Cabo Lastras, Punta Carreros, Punta San Pedro (Llanes), Cabo Oyambre, Punta Dichoso (Suances), Cabo Mayor, Cabo Ajo, Cabo Quejo, Punta Rabanal (Castro Urdiales), Cabo Villano, Cabo Machichaco, Faro Santa Catalina, Punta Izustarri (Zumaya), Punta Mompas, Cabo Higuer.

REGION CANARIA

No podrá pescarse dentro de una zona de seis millas, contadas a partir de la línea formada por el perfil de la costa, tomando en las bahías y ensenadas de abra menor de 12 millas la recta que una sus puntas más salientes.

De generalidad para todas las regiones.

Estas reglas se aplicarán a todos los artes que arrastren remolcados por embarcación, incluso los dedicados a la pesca de langostinos y acedías.

En las zonas en que existan almadras caladas, la pesca de arrastre se efectuará dándoles el resguardo reglamentario de tres millas.

Las infracciones que se cometan en esta clase de pesca darán lugar a sanciones que se aplicarán independientemente a los patronos y armadores, y que serán anotadas las de los patronos al respaldo de sus nombramientos y en la hoja matriz del talonario de títulos de patronos, y las de los armadores en los roles y en los asientos de los libros de inscripción de embarcaciones. La Autoridad que imponga la sanción debe notificarla a la que haya expedido el título para la anotación en el talonario mencionado, así como a la Autoridad de Marina de quien dependa la lista en que esté inscrita la embarcación para la anotación de su asiento.

Las Autoridades de Marina cuidarán de que en los cambios de rol se hagan constar en el nuevo las sanciones que figuren en el rol anterior.

Sanciones a los patronos.

1. Cometer las infracciones que en

esta clase de pesca se cometan, a los patronos les serán aplicadas las sanciones siguientes:

a) Multa de 500 a 1.000 pesetas, con anotaciones en el nombramiento y en el talonario de títulos.

b) Multa de 1.000 a 2.000 pesetas y retención del título de patrón durante treinta días, con anotaciones en el nombramiento y talonario de títulos.

c) Multa de 2.000 pesetas y retención del título de patrón durante noventa días, con anotaciones en el nombramiento y talonario de títulos.

d) Multa de 2.000 pesetas y prohibición de utilizar el título para lo sucesivo en patronías de embarcaciones de arrastre, con las correspondientes anotaciones.

En los casos de insolvencia se aplicará la prisión sustitutoria correspondiente.

Se aplicará la sanción a): Al patrón que infrinja las disposiciones vigentes en la pesca de arrastre por primera vez.

Se aplicará la sanción b): Al patrón que infrinja las disposiciones vigentes en la pesca de arrastre por segunda vez.

Se aplicará la sanción c): Al patrón que infrinja las disposiciones vigentes en la pesca de arrastre por tercera vez.

Se aplicará la sanción d): Al patrón que infrinja las disposiciones vigentes en la pesca de arrastre por cuarta vez.

Todo patrón podrá solicitar y serle concedida por la Inspección general de Pesca, les sean invalidadas las anotaciones de sanciones sufridas por infracciones cometidas en la pesca de arrastre, cuando a partir de la fecha de la última sanción impuesta haya trabajado como patrón en pesca de arrastre durante un total de cinco años, sin haber sufrido nueva corrección.

Las sanciones invalidadas se considerarán como si no hubieran existido.

Las ocultaciones de folio y la falta de luces reglamentarias durante el ejercicio de la pesca de arrastre serán multadas con 500 pesetas, independientemente de cualquier otra infracción.

Todo patrón que haya sido sancionado por infringir la pesca de arrastre, quedará incapacitado para poder aspirar a plazas de los Cuerpos encargados de la vigilancia de la pesca, a menos que haya obtenido la invalidación de las anotaciones correspondientes.

Sanciones a los armadores

e) Anotaciones en el rol y en el asiento de inscripción de la embarcación.

f) Retención de la embarcación y del arte durante tres meses y anota-

ciones en el rol y asiento de inscripción.

g) Retención de la embarcación y del arte durante seis meses, y anotaciones en el rol y asiento de inscripción.

h) Inhabilitación perpetua para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre y venta del arte en pública subasta, con anotación en el rol y en el asiento de inscripción.

Se aplicará la sanción e): Al armador de embarcación, con la que se infrinja la pesca de arrastre por primera vez.

Se aplicará la sanción f): al armador de la embarcación, con la que se cometa la segunda infracción en pesca de arrastre.

Se aplicará la sanción g): Al armador de embarcación, con la que se cometa tercera infracción en pesca de arrastre.

Se aplicará la sanción h): Al armador de embarcación, con la que se cometa cuarta infracción en pesca de arrastre.

Los armadores podrán solicitar y serle concedido por la Inspección general de Pesca la invalidación de sanciones impuestas por infringir la pesca de arrastre, si a partir de la fecha de la última sanción impuesta ha dedicado la embarcación a la pesca de arrastre durante un tiempo total de cinco años, sin haber incurrido en penalidad.

Las sanciones invalidadas se considerarán como si no hubiesen existido.

Toda sanción que se imponga por infracción en esta clase de pesca, llevará anexa la confiscación del pescado, que será entregado a los establecimientos de beneficencia.

Continúan vigentes cuantas disposiciones han regulado hasta la fecha esta clase de pesca, mientras no se opongan a lo que expresamente señala esta disposición.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para contratar, mediante subasta pública, la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a la Delegación de Hacienda en Jaén, sobre los terrenos aceptados del Excmo. Ayuntamiento de aquella capital, por Decreto de 5 de Mayo último:

Resultando que por Decreto de 6 de Agosto próximo pasado, dictado de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, se autorizó la construcción expresada, con arreglo al proyecto redactado y a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, autorizándose a esa Dirección general, por Orden de 11 de Agosto pasado, para que adoptase las medidas necesarias a la realización del servicio:

Resultando que, previa la formación del expediente procedente, se publicaron los anuncios para la celebración de la subasta mencionada, en la GACETA DE MADRID del día 10 de Agosto de 1932 y en el *Boletín Oficial de la provincia de Jaén*, correspondiente al día 13 del citado mes, debiendo, según dichos anuncios, celebrarse el 8 de Septiembre siguiente, siendo el precio máximo o tipo límite para la subasta, la cantidad de 1.635.376,29 pesetas:

Resultando que en acta autorizada en Madrid el 8 de Septiembre de 1932, por el Notario D. José Valiente, con el número 1.889, se hace constar, con relación a la subasta de referencia:

Que se presentaron cuatro proposiciones: la primera, por D. Juan Arozamena Echevarría y precio de pesetas 1.467.995,93; la segunda, por D. Ramón Fontanet y precio de 1.390.069,85 pesetas; la tercera, por D. Juan Moreno Rus y precio de 1.250.000 pesetas, y la cuarta, por D. Dámaso Heras y precio de 1.507.000 pesetas;

Que a la proposición de D. Juan Moreno Rus se adjudicó provisionalmente el remate, sin perjuicio de lo que resolviera la Superioridad y del resultado de la subasta, que simultáneamente se estaba celebrando en Jaén; y

Que el Sr. Heras Soto formuló una protesta, por entender que en la proposición del Sr. Moreno Rus, las remuneraciones mínimas que éste ofrece por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias para los obreros, no se ajustan a las bases establecidas a tales efectos en la provincia de Jaén:

Resultando que en acta autorizada en Jaén en 8 de Septiembre de 1932 por el Notario D. Francisco Quintana y Sáenz de Miera no se presentó ninguna proposición en la subasta celebrada dicho día en aquella ciudad:

Considerando que tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta se han observado y cumplido los requisitos y formalidades exigidos por la vigente ley de Contabilidad y el pliego de condiciones:

Considerando que de las proposiciones presentadas y admitidas en Madrid, la en que se compromete a realizar las obras de referencia por el precio más inferior, dentro del fijado como máxi-

mo, es la formulada por D. Juan Moreno Rus, por cuya razón a esta proposición debe adjudicarse definitivamente el remate, por ser la más ventajosa para los intereses del Estado:

Considerando que, si bien algunos de los salarios ofrecidos por el proponente son inferiores a los convenidos en la provincia de que se trata, esta diferencia no puede suponer riesgo para la Administración ni para la clase trabajadora, siempre que dicho señor quede bien advertido de que se compromete a abonar los jornales fijados para la provincia de Jaén:

Considerando que una vez adjudicado definitivamente el servicio de que se trata, el contratista deberá prestar la fianza y elevar el contrato a escritura pública en la forma prevenida en el pliego de condiciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y los dictámenes de la de lo Contencioso del Estado y la Intervención general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente la realización de las obras de referencia a don Juan Moreno Rus, en el precio de pesetas 1.250.000; consignándose al formalizar el contrato del servicio de que se trata, además de las condiciones que el respectivo pliego determina, la que antes se ha mencionado y se refiere al abono de jornales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 24 de Septiembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Convocada por el Comité Ejecutivo de la Asociación Oficial de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, la celebración de una Asamblea ordinaria de representantes, la cual ha de tener lugar en los días 14 y siguientes del actual, con sujeción a los preceptos del Reglamento por que se rige la citada organización,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien autorizar la celebración de la citada Asamblea, concediendo la necesaria autorización a los expresados facultativos para ausentarse de sus plazas respectivas, a fin de que puedan asistir a los actos de la misma, siempre que quede debidamente atendido el servicio, previa comunicación a los Alcaldes respectivos.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Patronato escolar de Barcelona, en comunicación elevada a este Ministerio, fecha 13 de los corrientes, manifiesta que habiéndose encargado a dicho Patronato la organización de la enseñanza en las Escuelas que habían regentado los Padres Jesuitas, y para dar a estos nuevos Centros de enseñanza una completa y definitiva organización de acuerdo con las atribuciones que tiene el Patronato, y en atención a las circunstancias que concurren en los Maestros designados, propone que sean nombrados con carácter definitivo, en la forma reglamentaria, Directores de los nuevos Grupos escolares, los Maestros que se indican a continuación: D. Martín Serra Molíns, Director del Grupo de Sarriá (calle del Doctor Amigant); D. José Coll Más, Director del Grupo de la calle de Rosellón (chaflán Balmes), y D. Sebastián Plá Cargol, que tenía a su cargo la Dirección de la Sección de niños del Grupo escolar Carlos Aribau, pasa a desempeñar la del nuevo Grupo de la calle de Caspe, quedando la Dirección de Carlos Aribau a cargo de doña Concepción Tudó Cots, que ya venía desempeñando la correspondiente a la Sección de niñas, cuyos cargos vienen ocupando interinamente desde el 18 de Mayo último:

Teniendo en cuenta las atribuciones del Patronato escolar de Barcelona y la mayor conveniencia del servicio de la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por dicho Patronato, ha dispuesto:

1.º Nombrar con carácter definitivo Directores de los nuevos Grupos escolares de Barcelona a D. Martín Serra Molíns, del de Sarriá; a D. José Coll Más, del de la calle de Rosellón; a D. Sebastián Plá Cargol, del de la calle de Caspe, y a doña Concepción Tudó Cots, del de Carlos Aribau; y

2.º Que las vacantes que resulten con motivo de estos nombramientos se

provean con arreglo a la legislación general vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha tenido a bien conceder a D. Herminio Torres Martínez, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, el ascenso de 500 pesetas anuales por razón del quinto quinquenio, vencido el día 9 del pasado mes de Septiembre, sobre el sueldo de 6.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la zona Sureste del Hospital de Santa Cruz de Mendoza (Toledo), redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya, con un presupuesto total de pesetas 31.011,89:

Resultando que las mencionadas obras comprenden las necesarias en las dos salas del edificio que coinciden en el ángulo Sureste del edificio para poder ser instalado en dicha parte el Museo arqueológico provincial:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 30.837,60 pesetas, que aumentado en el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que alcanza a 154,29 pesetas, constituye el total expresado de 31.011,89 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, acordó, en su sesión del 20 de Agosto

último, prestar su aprobación a la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 31.011,89 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Madrid, 3 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de quemadores de aceite en el sistema de calefacción del Museo Arqueológico Nacional, desarrollado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 36.778,35 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende todos los elementos necesarios para la toma, conducción, almacenado o depósito y distribución del aceite para las dos calderas instaladas y además las obras necesarias para la implantación de tales elementos, estando justificada la preferencia del aceite como combustible, que si de momento exige trabajo y gastos, ofrece reconocidas ventajas de economía, limpieza y seguridad:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 34.452,79 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras que asciende a 2.239,43 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 86,13 pesetas, constituye el total expresado de 36.778,35 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 36.778,35, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.º, concepto 6.º, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 3 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Teresa Nesta Furró, número 922 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno.

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida en el Grupo escolar "Luis Vives", de Barcelona, como comprendida en el número quinto de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5), y cuyas prácticas han sido aprobadas, según certificación expedida por la Inspección correspondiente, y que consta en este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Teresa Nesta Furró Maestra propietaria de la Escuela nacional unitaria número 1, de niñas, de Ibiza (Baleares), con el haber anual de pesetas 3.000, de cuyo cargo se poseerá la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Josefa Sánchez de Borjas, número 836 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno.

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida en la Escuela de aprendizas y complementaria de oficios de la mujer, "Luisa Gu-

ra", de Barcelona, como comprendida en el número quinto de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5), y cuyas prácticas han sido aprobadas, según certificación expedida por la Inspección correspondiente, y que obra en este Departamento.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Sora (Barcelona) a doña María Josefa Sánchez de Borjas, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para constituir los Jurados mixtos Central y Menores de Transportes marítimos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los expresados Jurados mixtos queden constituidos de la manera siguiente:

JURADO MIXTO CENTRAL

SECCIÓN 1.ª—DE OFICIALES

a) De cubierta.

Vocales patronos: Efectivo, D. Nicolás Landa Garay; suplente, D. Pedro Gorigolzarri Arambalza.

Vocales obreros: Efectivo, D. Jaime González Bueno; suplente, D. Alfonso Azcoaga Ugarte.

b) De máquina.

Vocales patronos: Efectivo, D. Miguel de Pellicer; suplente, D. Gregorio Prados Urquijo.

Vocales obreros: Efectivo, D. Luis Lopategui Arrecochea; suplente, don Francisco Landeta Iturregui.

c) De radiotelegrafistas.

Vocales patronos: Efectivo, D. Pedro María Cardona; suplente, D. Francisco Freigero.

Vocales obreros: Efectivo, D. Rafael Moreno Puyols; suplente, D. José Navarro Ruiz.

SECCIÓN 2.ª—DE TITULARES

a) Patronos.

Vocales patronos: Efectivo, D. Eusebio Pérez Fuster; suplente, D. Antonio T. Vega.

Vocales obreros: Efectivo, D. Agustín Herrero; suplente, D. Ceferino Cancio.

b) Motoristas.

Vocales patronos: Efectivo, D. Ramón Bergé; suplente, D. Juan Zamana.

Vocales obreros: Efectivo, D. Miguel Ballester; suplente, D. Manuel Barbarubia.

c) Fogoneros habilitados.

Vocales patronos: Efectivo, D. Antonio Arroyo; suplente, D. Ramón de Elguezábal.

Vocales obreros: Efectivo, D. Cristóbal Díaz; suplente, D. Gerardo Menéndez.

SECCIÓN 3.ª—DE PERSONAL SUBALTERNO

a) De cubierta.

Vocales patronos: Efectivo, D. Manuel Sanjuán; suplente, D. Enrique Núñez.

Vocales obreros: Efectivo, D. Pedro Muñoz Leonor; suplente, D. Manuel Vifias López.

b) De máquina.

Vocales patronos: Efectivo, D. Ignacio Muñozzábal; suplente, D. Manuel Sánchez Ruiz.

Vocales obreros: Efectivo, D. Juan Martínez Arcos; suplente, D. Ramón Barros Suárez.

c) De fonda.

Vocales patronos: Efectivo, D. Joaquín Durana; suplente, D. Juan Bautista Topete.

Vocales obreros: Efectivo, D. Manuel Vidal Révora; suplente, D. Manuel Mieres.

JURADO MIXTO MENOR DE BILBAO

SECCIÓN 1.ª—DE OFICIALES

a) De cubierta.

Vocales patronos: Efectivo, D. Vicente Díaz Urizar; suplente, D. Fermín Luis Garralda.

Vocales obreros: Efectivo, D. Eusebio Muñoz Iburgurengoitia; suplente, D. José Luis Urrutia Uribe.

b) De máquina.

Vocales patronos: Efectivo, D. Jesús Azcarreta; suplente, D. Pedro Rodríguez Ferrera.

Vocales obreros: Efectivo, D. Panla-

león León Duchemen; suplente, don Agustín Ayi Echevarría.

c) De radiotelegrafistas.

Vocales patronos: Efectivo, D. Jorge Barrio; suplente, D. Manuel de las Fuentes.

SECCIÓN 2.ª—DE TITULARES

a) Patronos.

Vocales patronos: Efectivo, D. Antonio Gandina Ibarra; suplente, D. José Domingo Rola.

b) Motoristas.

Vocales patronos: Efectivo, D. Carlos Langa Zubillaga; suplente, D. Luis de Aldecoa.

c) Fogoneros habilitados.

Vocales patronos: Efectivo, D. Félix Merladet; suplente, D. José Zabalandi-coechea.

Vocales obreros: Efectivo, D. Jaime Erquicia Roca; suplente, D. Gonzalo Larrinaga Rodríguez.

SECCIÓN 3.ª—DE PERSONAL SUBALTERNO

a) De cubierta.

Vocales patronos: Efectivo, D. José María de Iza; suplente, D. Luis Ercilla.

Vocales obreros: Efectivo, D. Juan Ruiz Martínez; suplente, D. Vicente Esteban Quijano.

b) De máquina.

Vocales patronos: Efectivo, D. Mario Areizaga; suplente, D. Pedro Pitarque.

Vocales obreros: Efectivo, D. Crescencio Onandía Gómez; suplente, don Hilario Hilario Santos.

c) De fonda.

Vocales patronos: Efectivo, D. Mario Zubeldia; suplente, D. Angel Martín Guinea.

Vocales obreros: Efectivo, D. Benedicto Campo Ballesteros; suplente, don Jesús López Fernández.

JURADO MIXTO MENOR DE GIJÓN

SECCIÓN 1.ª—DE OFICIALES

a) De cubierta.

Vocales patronos: Efectivo, D. Tomás Basterrechea; suplente, D. Manuel Zaldúa.

Vocales obreros: Efectivo, D. José García Balmori; suplente, D. José García Alonso.

b) De máquina.

Vocales patronos: Efectivo, D. Juan Valdés Suardias; suplente, D. Honorio Fernández.

Vocales obreros: Efectivo, D. Jesús Díaz; suplente, D. Marino Iglesias.

c) *De radiotelegrafistas.*

Vocales patronos: Efectivo, D. José López de Haro; suplente, D. Aristides G. Santamarina.

SECCIÓN 2.ª—DE TITULARES

a) *Patrones.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Ataulfo Fernández Valdés; suplente, D. Angel Alvarez.

Vocales obreros: Efectivo, D. José Méndez Rico; suplente, D. Santiago García Reirif.

b) *Motoristas.*

Vocales patronos: Efectivo, D. José Ramón Suárez Fernández; suplente, D. Anastasio Rofoeta.

c) *Fogoneros habilitados.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Eduardo Morada Tuero; suplente, D. Celestino Mijares.

Vocales obreros: Efectivo, D. Manuel Iglesias Gayol; suplente, D. Severino Menéndez Plata.

SECCIÓN 3.ª—DE PERSONAL SUBALTERNO

a) *De cubierta.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Gonzalo Díaz Limiñana; suplente, D. Enrique Guisasola.

Vocales obreros: Efectivo, D. Manuel Masó Paz; suplente, D. Jesús Sanjago.

b) *De máquina.*

Vocales patronos: Efectivo, D. José Castro Gacio; suplente, D. Federico G. Fierro.

Vocales obreros: Efectivo, D. Julio Calleja Negro; suplente, D. Victorino Neira.

c) *De fonda.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Casimiro González; suplente, D. Carlos Bertrand García Tuñón.

Vocales obreros: Efectivo, D. Antonio Losada; suplente, D. Francisco García.

JURADO MIXTO MENOR DE VIGO

SECCIÓN 1.ª—DE OFICIALES

a) *De cubierta.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Manuel González Alegre; suplente, don Enrique Lorenzo Gil.

Vocales obreros: Efectivo, D. Pedro González Benítez; suplente, D. Antonio González Varela.

b) *De máquina.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Eliseo Vázquez Rodríguez; suplente, don Iñis Suárez-Llano Menacho.

Vocales obreros: Efectivo, D. Ra-

fael Rodríguez; suplente, D. Joaquín Novo Lloréns.

c) *De radiotelegrafistas.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Fernando Conde Ponte; suplente, don Francisco González Alegre.

SECCIÓN 2.ª—DE TITULARES

a) *Patrones.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Manuel González Alegre; suplente, don Enrique Lorenzo Gil.

b) *Motoristas.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Eliseo Vázquez Rodríguez; suplente, don Luis Suárez Llano-Menacho.

c) *Fogoneros habilitados.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Fernando Conde Ponte; suplente, don Francisco González Alegre.

SECCIÓN 3.ª—DE PERSONAL SUBALTERNO

a) *De cubierta.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Manuel González Alegre; suplente, don Enrique Lorenzo Gil.

b) *De máquina.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Eliseo Vázquez Rodríguez; suplente, don Luis Sánchez-Llano Menacho.

c) *De fonda.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Fernando Conde Ponte; suplente, don Francisco González Alegre.

JURADO MIXTO MENOR DE BARCELONA

SECCIÓN 1.ª—DE OFICIALES

a) *De cubierta.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Pedro Tonda; suplente, D. José Cabot.

Vocales obreros: Efectivo, D. Ramón Casalis; suplente, D. Antonio Marina.

b) *De máquina.*

Vocales patronos: Efectivo, don Eleuterio San Martín; suplente, don Jaime Jiménez.

Vocales obreros: Efectivo, D. Manuel Gómez Martínez; suplente, don Félix Font Estapé.

c) *De radiotelegrafistas.*

Vocales patronos: Efectivo, D. José Morey Labandera; suplente, don Veremundo Rivas.

Vocales obreros: Efectivo, D. José Satué Malo; suplente, D. Miguel López Avila.

SECCIÓN 2.ª—DE TITULARES

a) *Patrones.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Antonio Dazcallar Montis; suplente, don Tomás Mallo.

Vocales obreros: Efectivo, D. Federico Serralta Ballester; suplente, D. Antonio Arias Rastéu.

b) *Motoristas.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Emilio del Villar Luengo; suplente, don Eduardo Saura.

c) *Fogoneros habilitados.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Rafael Roig Ortenbach; suplente, D. Julio Núñez.

SECCIÓN 3.ª—DE PERSONAL SUBALTERNO

a) *De cubierta.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Mariano de Olessa España; suplente, don Agustín Gibernau.

Vocales obreros: Efectivo, D. Vicente Vázquez Rodríguez; suplente, D. Bautista Pomata.

b) *De máquina.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Angel Bono; suplente, D. Miguel de Urrutia.

Vocales obreros: Efectivo, D. Ramón Barros Suárez; suplente, D. José Costa Rodríguez.

c) *De fonda.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Juan Caballería Sagrada; suplente, D. Daniel Ripoll.

Vocales obreros: Efectivo, D. Manuel Sánchez Granados; suplente, don José Betancourt Sánchez.

JURADO MIXTO MENOR DE VALENCIA

SECCIÓN 1.ª—DE OFICIALES

a) *De cubierta.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Víctor Carles Ferrer; suplente, D. José Illueca.

Vocales obreros: Efectivo, D. José Catalá; suplente, D. Ramón Ribelles.

b) *De máquina.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Gabriel Ravello Sánchez; suplente, don Enrique Ravello Montesinos.

Vocales obreros: Efectivo, D. Emilio Alarcó Massó; suplente, D. Francisco Recher Luna.

c) *De radiotelegrafistas.*

Vocales patronos: Efectivo, D. José Durán Decap; suplente, D. Jesús Artaza Garloqui.

SECCIÓN 2.ª—DE TITULARES

a) *Patrones.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Víctor Carles Ferrer; suplente, D. José Illueca.

Vocales obreros: Efectivo, D. Francisco Sagrera; suplente, D. Nicolás López.

b) *Motoristas.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Gabriel Ravello Sánchez; suplente, don Enrique Ravello Montesinos.

Vocales obreros: Efectivo, D. Angel Martí; suplente, D. José Ferrer Debesa.

c) *Fogoneros habilitados.*

Vocales patronos: Efectivo, D. José Durán Decap; suplente, D. Jesús Artaza Garloqui.

Vocales obreros: Efectivo, D. Francisco Meliá; suplente, D. Alfredo Pérez.

SECCIÓN 3.ª—DE PERSONAL SUBALTERNO

a) *De cubierta.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Víctor Carles Ferrer; suplente, D. José Illueca.

Vocales obreros: Efectivo, D. Agustín Herrero; suplente, D. Manuel Albers.

b) *De máquina.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Gabriel Ravello Sánchez; suplente, don Enrique Ravello Montesinos.

Vocales obreros: Efectivo, D. José Otero; suplente, D. Andrés Bermúdez.

c) *De fonda.*

Vocales patronos: Efectivo, D. José Durán Decap; suplente, D. Jesús Artaza Garloqui.

Vocales obreros: Efectivo, D. Vicente Selven; suplente, D. Francisco Manzano.

JURADO MIXTO MENOR DE MALAGA

SECCIÓN 1.ª—DE OFICIALES

a) *De cubierta.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Cello Lumbreras Vela; suplente, D. Ricardo Mérida.

Vocales obreros: Efectivo, D. Rafael Pérez; suplente, D. Manuel Trecastrós.

b) *De máquina.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Antonio Bordallo Echevarría; suplente, D. Luis Reyes Ruiz.

Vocales obreros: Efectivo, D. José Címiانو Diez; suplente, D. Jesús Caracena.

c) *De radiotelegrafistas.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Emilio

Oliver Pascual; suplente, D. Lorenzo Martínez Sotomayor.

SECCIÓN 2.ª—DE TITULARES

a) *Patrones.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Cello Lumbreras Vela; suplente, D. Ricardo Mérida.

Vocales obreros: Efectivo, D. Manuel Pérez Aguirre; suplente, D. Antonio Reyes Duque.

b) *Motoristas.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Antonio Bordallo Echevarría; suplente, D. Luis Reyes Ruiz.

Vocales obreros: Efectivo, D. Tomás Romero Lop; suplente, D. Juan García Vera.

c) *Fogoneros habilitados.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Emilio Oliver Pascual; suplente, D. Lorenzo Martínez Sotomayor.

Vocales obreros: Efectivo, D. Juan Blanco Bernal; suplente, D. Francisco Rubio Flores.

SECCIÓN 3.ª—DE PERSONAL SUBALTERNO

a) *De cubierta.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Cello Lumbreras Vela; suplente, D. Ricardo Mérida.

b) *De máquina.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Antonio Bordallo Echevarría; suplente, D. Luis Reyes Ruiz.

c) *De fonda.*

Vocales patronos: Efectivo: D. Emilio Oliver Pascual; suplente, D. Lorenzo Martínez Sotomayor.

JURADO MIXTO MENOR DE CADIZ

SECCIÓN 1.ª—DE OFICIALES

a) *De cubierta.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Miguel M. de Pinillos; suplente, D. José M.ª Carrascal.

Vocales obreros: Efectivo, D. Juan Riol; suplente, D. Francisco Ruiz.

b) *De máquina.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Carlos Godino; suplente, D. José Díaz.

Vocales obreros: Efectivo, D. Manuel Andrade Naranjo; suplente, don Manuel Borrego Moreno.

c) *De radiotelegrafistas.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Antonio Lozano; suplente, D. Alejandro Brome.

SECCIÓN 2.ª—DE TITULARES

a) *Patrones.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Antonio Grosso Portillo; suplente, don Manuel Grosso Portillo.

Vocales obreros: Efectivo, D. Manuel Oviedo Romero; suplente, don Miguel Camerino García.

b) *Motoristas.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Enrique Mac-Pherson; suplente, D. Guillermo Mac-Pherson.

Vocales obreros: Efectivo, D. Eduardo Chanot Ibáñez; suplente, D. Manuel López Taboada.

c) *Fogoneros habilitados.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Rogelio Hernández Díaz; suplente, don Juan Roquette Macread.

Vocales obreros: Efectivo, D. Joaquín Martínez Pérez; suplente, don Francisco Roncero Benavides.

SECCIÓN 3.ª—DE PERSONAL SUBALTERNO

a) *De cubierta.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Antonio Millán Núñez; suplente, D. E. Andrés González.

Vocales obreros: Efectivo, D. Santiago de la Cruz Camacho; suplente D. José Alvarez García.

b) *De máquina.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Juan García Sola; suplente, D. Eduardo García Antúñez.

Vocales obreros: Efectivo, D. Antonio Sánchez Rodríguez; suplente, D. Antonio González Aragón.

c) *De fonda.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Juan J. Ravina Aguirre; suplente, D. José A. Ravina Pocio.

Vocales obreros: Efectivo, D. Valeriano Gutiérrez del Corral y Vera; suplente, D. Crescencio Pérez Daza.

JURADO MIXTO MENOR DE LAS PALMAS

SECCIÓN 1.ª—DE OFICIALES

a) *De cubierta.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Juan Bordes Clavería; suplente, D. Félix Bordes Martín.

Vocales obreros: Efectivo, D. Faustino Miñón; suplente, D. Nicanor Artiles.

b) *De máquina.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Francisco Vidal; suplente, D. Luis Florit.

Vocales obreros: Efectivo, D. Antonio Rabelo; suplente, D. Tiburcio Garrido.

c) *De radiotelegrafistas.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Fernando Sagaseta; suplente, D. Miguel Curbelo.

SECCIÓN 2.ª—DE TITULARES

a) *Patrones.*

Vocales patronos: Efectivo, don Juan Bordes Clavería; suplente, don Félix Bordes Martín.

b) *Motoristas.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Francisco Vidal; suplente, D. Luis Florit.

c) *Fogoneros habilitados.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Fernando Sagaseta; suplente, D. Miguel Curbelo.

SECCIÓN 3.ª—DE PERSONAL SUBALTERNO

a) *De cubierta.*

Vocales patronos: Efectivo, don Juan Bordes Clavería; suplente, don Félix Bordes Martín.

b) *De máquina.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Francisco Vidal; suplente, D. Luis Florit.

c) *De fonda.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Fernando Sagaseta; suplente, D. Miguel Curbelo.

JURADO MIXTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

SECCIÓN 1.ª—DE OFICIALES

a) *De cubierta.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Francisco Caballero Rodríguez; suplente, D. Manuel Cruz Delgado.

Vocales obreros: Efectivo, D. Juan Marrero; suplente, don Fulgencio Truells.

b) *De máquina.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Alvaro Rodríguez López; suplente, don Andrés Rodríguez González.

Vocales obreros: Efectivo, D. Juan Vich; suplente, D. Joaquín Cabrera.

c) *De radiotelegrafistas.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Andrés Padrón Saavedra; suplente, don Manuel Alvarez Fuentes.

SECCIÓN 2.ª—DE TITULARES

a) *Patrones.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Francisco Caballero Rodríguez; suplente, D. Manuel Cruz Delgado.

b) *Motoristas.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Al-

varo Rodríguez López; suplente, don Andrés Rodríguez González.

c) *Fogoneros habilitados.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Andrés Padrón Saavedra; suplente, don Manuel Alvarez Fuentes.

SECCIÓN 3.ª—DE PERSONAL SUBALTERNO

a) *De cubierta.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Francisco Caballero Rodríguez; suplente, D. Manuel Cruz Delgado.

Vocales obreros: Efectivo, D. Andrés Medina Acosta; suplente, D. Juan Carballo Alvarez.

b) *De máquina.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Alvaro Rodríguez López; suplente, don Andrés Rodríguez González.

Vocales obreros: Efectivo, D. Andrés González Castro; suplente, don Miguel de León Núñez.

c) *De fonda.*

Vocales patronos: Efectivo, D. Andrés Padrón Saavedra; suplente, don Manuel Alvarez Fuentes.

2.º Que el Jurado mixto Central funcione con carácter independiente, y los Menores antedichos, adscritos, para efectos directivos y administrativos: el de Bilbao, a la cuarta Agrupación de Jurados mixtos; el de Gijón, a la Agrupación existente en dicha localidad; el de Vigo, a la segunda Agrupación; el de Barcelona, al Jurado mixto del Puerto; el de Valencia, a la Agrupación de Jurados mixtos de Tranvías, Transportes terrestres y Carga y descarga del puerto; el de Málaga, a la de los Jurados de Transportes, Servicios de Higiene y Carga y descarga; el de Cádiz, a la de Materiales y Oficios de la Construcción, Tranvías, Transportes mecánicos y Carga y descarga; el de Las Palmas, a la de Artes Blancas, Despachos, Oficinas y Banca, Comercio en general; Comercio de la alimentación, Peluquerías, Transportes terrestres, Agua, Gas y Electricidad, Carga y descarga del puerto y Zapatería, y el de Santa Cruz de Tenerife, a la única Agrupación allí existente; y

3.º Que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones, con arreglo al artículo 15 de la ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, para la designación de los Vocales obreros de Bilbao, Sección 1.ª, c), Sección 2.ª, a) y b); de Gijón: Sección 1.ª, c), Sección 2.ª, b); Vigo: Sección 1.ª, c); Sección 2.ª, a) y b) y Sección 3.ª, a),

b) y c); Barcelona: Sección 2.ª, b) y c); Málaga: Sección 1.ª c); Sección 3.ª, a), b) y c); Valencia: Sección 1.ª, c); Las Palmas: Sección 1.ª, c); Sección 2.ª, a), b) y c), y Sección 3.ª, a), b) y c); Santa Cruz de Tenerife: Sección 1.ª, c); Sección 2.ª, a), b) y c), y Sección 3.ª, c).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 24 de Agosto (GACETA del 25) referente a la expropiación sin indemnización, de los bienes rústicos de las personas naturales y jurídicas que han intervenido en el complot de 10 de Agosto próximo pasado y a los fines marcados especialmente en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la expresada Ley, se dispone la publicación de la primera lista que ha sido formada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de las personas incursas en las disposiciones de la mencionada Ley por haber prestado acatamiento o ayuda a los rebeldes; lista que ha sido ratificada por el Consejo de Ministros celebrado el día 1.º de los corrientes, y que empieza en D. Alfonso de Borbón y León y termina con el número 156 D. Manuel Paúl Pagés.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

Número 1.—Alfonso de Borbón y León, ex Marqués de Squilache, de Madrid.

2.—Francisco María de Borbón y de Latorre, ex Duque de Sevilla.

3.—Santiago Muguero y Pierrat, ex Conde de Liniers, de Madrid.

4.—José María Márquez Castillejos, ex Duque de Grimaldi, de Madrid.

5.—Francisco Tuero Guerrero, ex Marqués de los Llanos, de Madrid.

6.—Joaquín Sentmenat Sarriera, ex Marqués de Sentmenat, de Madrid.

7.—Pedro Rodríguez del Toro, ex Conde de los Billares, de Madrid.

8.—Alvaro Pacheco Rubio, ex Marqués de Gandul, de Madrid.

9.—Cristóbal González Aguilar Fernández, ex Marqués de Saucedá, de Sevilla.

10.—Carlos Barbería Lombillos, ex Marqués de Lombillos, de Madrid.

11.—Juan Jácome y Ramírez de Car-

tagena, ex Marqués del Real Tesoro y ex Conde de Villamiranda, de Jerez de la Frontera.

12.—Fernando González Conde, de Madrid.

13.—Joaquín Patiño Mesa, ex Conde de las Quemadas, de Madrid.

14.—Joaquín Crespi de Valdaura y Caro, ex Marqués de las Palmas, de Madrid.

15.—José Malcampo Fernández, ex Marqués de San Rafael, ex Conde de Joló y ex Vizconde de Mindanao, de Madrid.

16.—Ricardo Duque de Estrada Vetererra, ex Conde de la Vega del Sella, de Llanes (Oviedo).

17.—José Goitia Machimbarrena, ex Marqués de los Alamos del Guadaite, de Madrid.

18.—Fernando Roca de Togores Caballero, ex Marqués de Torneros, de Madrid.

19.—Diego Zulueta y Queipo de Llano, ex Conde de Casares, de Jerez de la Frontera.

20.—Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, ex Marqués de Crópani, de Málaga.

21.—Rafael Pérez de Vargas y Quero, ex Conde de la Quintería, de Andújar (Jaén).

22.—Juan Orozco Alvarez de Mijares, de Madrid.

23.—Gabriel de Benito Ibáñez Aldecoa, de Madrid.

24.—Ricardo Serrador Santes, de Salamanca.

25.—Eugenio Sanz de Larín, de Madrid.

26.—Antonio Cano Ortega, de Madrid.

27.—Bonifacio Martínez Baños y Ferrer, de Madrid.

28.—Joaquín Alconchet Luvet, de Alcalá de Henares (Madrid).

29.—Emilio de Castro Alonso, de Madrid.

30.—Manuel Méndez Queipo de Llano y Pardo, de Madrid.

31.—Heliodoro Rolando Tella Cantos, de Madrid.

32.—Jaime Miláns del Bosch, de Madrid.

33.—José Martínez Valero, de Madrid.

34.—Joviñano Guñón García, de Aranjuez (Madrid).

35.—José Berrocal Carlier, de Madrid.

36.—Leopoldo Trenor Pardo de Donbeun, de Madrid.

37.—Francisco Rosales Urseleti, de Madrid.

38.—José María Méndez Vigo Rodríguez de Toro, de Madrid.

39.—Luis Loño Aquaroni, de Madrid.

40.—Carlos Gutiérrez Maturana, de Madrid.

41.—Agustín Crespi de Valdaura, de Madrid.

42.—Luis Ponte y Manso de Zúñiga, de Madrid.

43.—Emilio Abarca Millán, de Madrid.

44.—Ricardo Fernández García Vinueza, de Madrid.

45.—Fernando Cobián y Fernández de Córdoba, de Madrid.

46.—Luis Díez de Rivera, de Madrid.

47.—José López García, de Madrid.

48.—Gabriel Pozas Perea, de Vitoria.

49.—Aniceto Ramos Charco Villaseor, de Madrid.

50.—Miguel Morlán Lobarra, de Madrid.

51.—Ricardo Uhagón Ceballos, de Madrid.

52.—Enrique Sánchez Ocaña del Campo, de Madrid.

53.—Félix Valenzuela Hita, de Guadalajara.

54.—José Serrano Rosales, de Madrid.

55.—Jaime Arteaga Falgeras, de Madrid.

56.—Ernesto Fernández Maqueira, de Alcalá de Henares (Madrid).

57.—Antonio Sáinz Fernández, de Alcalá de Henares (Madrid).

58.—Manuel Fernández Silvestre Duarte, de Madrid.

59.—Nemesio Martínez Hombre, de Madrid.

60.—Juan Delgado Mena, de Ciudad-Rodrigo (Salamanca).

61.—Jesús Clemente Alonso, de Alcalá de Henares (Madrid).

62.—José Vallejo Peralta, de Alcalá de Henares (Madrid).

63.—Francisco Manella Duquerque, de Alcalá de Henares (Madrid).

64.—Enrique Vargas Pozurama, de Alcalá de Henares (Madrid).

65.—Daniel Alós Guerrero, de Madrid.

66.—Antonio Santacruz Badía, de Alcalá de Henares (Madrid).

67.—Marcelino López Sánchez, de Alcalá de Henares (Madrid).

68.—Alfonso Gómez Pinedo, de Madrid.

69.—Alvaro Soriano Muñoz, de Madrid.

70.—Horacio Moreu Hurtado, de Madrid.

71.—Juan de Ozaeta Guerra, de Madrid.

72.—Rafael López Heredia, de Alcalá de Henares (Madrid).

73.—Enrique Mellado y Mellado, de Alcalá de Henares (Madrid).

74.—César Moneo Ranz, de Alcalá de Henares (Madrid).

75.—José María García Gandeira, de Alcalá de Henares (Madrid).

76.—Pedro Sarraiz Llasera, de Alcalá de Henares (Madrid).

77.—Iñigo de Arteaga Falguera, de Madrid.

78.—Capitolino Enrilez López de Morla, de Sevilla.

79.—Isidro Cáceres Ponce de León, de Valladolid.

80.—Alfonso Barrera Campos, de Madrid.

81.—Juan Roca de Togores Caballero, de Madrid.

82.—Joaquín Barroeta Pardo, de Madrid.

83.—Francisco Ansaldo Bejarano, de Madrid.

84.—Benito González Unda, de Guadalajara.

85.—Angel Mora García, de Guadalajara.

86.—Manuel Rodríguez González, de Madrid.

87.—José Gómez Fernández, de Madrid.

88.—Mauricio López del Rivero Gutiérrez, de Madrid.

89.—Javier González de Amezua Noriega, de Madrid.

90.—Gonzalo Valera Ruiz del Valle, de Madrid.

91.—José Manuel Domenech Ibarra, de Madrid.

92.—Camilo Hurtado de Amézaga, de Madrid.

93.—Diego Poyatos Bermejo, de Madrid.

94.—Juan José Rodríguez Díaz Prieto, de Madrid.

95.—Emilio Rotondo Pebrer, de Madrid.

96.—Alfonso Gómez Sanz, de Madrid.

97.—Fernando González Aguilar, de Sevilla.

98.—Francisco Suárez Elcorá, de Madrid.

99.—Ricardo Chicharro Nicolás, de Madrid.

100.—Pedro Chicharro Nicolás, de Madrid.

101.—Aristides Fernández Vallespín, de Madrid.

102.—Andrés Gamboa Toledano, de Madrid.

103.—Adolfo Gómez Ruiz, de Madrid.

104.—Alfonso Martos Zabalburu, de Madrid.

105.—José María López Mancisidor de Solano, de Madrid.

106.—Julio Torres Azara, de Madrid.

107.—Alberto Rodríguez Sedano Bosch, de Madrid.

108.—Francisco Ozaeta y Boleón, de Madrid.

109.—Mariano Alonso Montes, de Madrid.

110.—Joaquín Pahisa López de Queralt, de Madrid.

111.—Teodoro Aguilera Blanco, de Madrid.

112.—Antonio Cano Sánchez Pastor, de Madrid.

113.—Santiago Matesanz Martín, de Madrid.

114.—Angel Puerta de la Torre, de Madrid.

115.—Francisco Mintegui Zarauz, de Madrid.

116.—Julio Pérez Pérez, de Madrid.

117.—Marino Ruiz Ezquerria, de Madrid.

118.—Francisco López Masip, de Madrid.

119.—Manuel López Martínez, de Madrid.

120.—Manuel González Jonte, de Madrid.

121.—Carlos Casademunt Roig, de Madrid.

122.—Baltasar Gil Martos, de Guadalajara.

123.—Augusto Caro Velarde, de Madrid.

124.—Carlos González Rucker, de Madrid.

125.—Luis Cabana Valles, de Madrid.

126.—Julio Muñoz Muñoz, de Madrid.

127.—Julio Ortega Tercero, de San Sebastián.

128.—Francisco Mier Terán y Jaime Barbero, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

129.—Luis Isasi González, de Jerez de la Frontera.

130.—Juan J. Palomino Jiménez, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

131.—Angel García Riquelme, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

132.—Luis Ferreira Darnel, de Cádiz.

133.—Lorenzo Díaz Prieto, de Valencia.

134.—Andrés Coll Pérez, de Málaga.

- 135.—Alfredo Gómez Atance, de Madrid.
 136.—Honorato Manera Ladico, de Madrid.
 137.—Enrique Millán Martín, de Madrid.
 138.—Federico Gutiérrez de León, de Madrid.
 139.—Tarxilo Ugarte Fernández, de Madrid.
 140.—Pablo Martín Alonso, de Tercel.
 141.—Justo Sanjurjo y Jiménez Peña.
 142.—Josefa Falcón Cárdenas, de La Rinconada (Sevilla).
 143.—Alfonso Muñoz González, de Madrid.
 144.—Alberto Mencos San Juan, ex Conde del Fresno, de Sevilla.
 145.—Luis Vega Ostos, de Sevilla.
 146.—Luis Ibarra Osborne, de Sevilla.
 147.—Diego López de Morla y Campuzano, ex Conde de Villacreces, de Sevilla.
 148.—Francisco Vega Ostos, de Sevilla.
 149.—Antonio Tamariz Martell, de Sevilla.
 150.—José León Manjón, ex Marqués del Valle de la Reina, de Sevilla.
 151.—Fernando Roca de Togores Aguirre, de Madrid.
 152.—Carlos Souza Alvarez, ex Marqués de Sotelo, de Valencia.
 153.—Joaquín Manglano Jucaló de Montall, ex Barón de Cárcer, de Valencia.
 154.—Alfredo Corrochano Miranda, de Madrid.
 155.—María del Pilar Carvajal Hurtado de Mendoza, ex Marquesa de Squivel, de Sevilla.
 156.—Manuel Paúl Pagés, de Sevilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

En cumplimiento de la Ley de 11 de Marzo último (GACETA núm. 73), se formula la propuesta provisional correspondiente al concurso del mes de Febrero del año actual, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudica provisionalmente los destinos que se detallan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Provincia de Alava.

Núm. 1. Cartero de Zambrana, soldado licenciado herido en campaña, Ildefonso González Corxuera, con 5-11-23 de servicio (sexto grupo).

Provincia de Albacete.

2. Anulado por la Dirección general de Correos por supresión del servicio.

Provincia de Alicante.

- 3.—Cartero de Benirrama, Cabo Manuel Alfonso Galván, con 3-0-15 de servicio (sexto grupo).
 4. Cartero de La Canalosa, Sargento Higinio Perlasia Rigal, con 2-5-23 de servicio (sexto grupo).
 5. Cartero de Guadalest, Cabo apto para Sargento José Sabater Regalado, con 5-4-7 de servicio (quinto grupo).
 6. Cartero peatón de Cañada de San Vicente, Cabo apto para Sargento Juan Teclas Teclas, con 5-9-26 de servicio (quinto grupo).

Provincia de Almería.

7. Cartero de Aulago, Cabo Luis Simón Ortega, con 2-8-22 de servicio (sexto grupo).
 8. Cartero de Llano de los Oleros, Sargento Bernardo Mirón Pérez, con 16-9-24 de servicio y 6-4-15 de empleo (tercer grupo).

Provincia de Badajoz.

9. Cartero de La Albuera, Cabo herido en campaña Pedro Cintas Redondo, con 4-10-18 de servicio (sexto grupo).

Provincia de Barcelona.

10. Cartero de Gualba. Desierto.
 11. Cartero de Santa María de Olot, soldado Juan Fabregás Puig, con 1-0-6 de servicio (sexto grupo y preferencia de interino).
 12. Cartero de Cañamás, Cabo Sebastián Puerta Blanco, con 3-0-9 de servicio (sexto grupo).
 13. Cartero de San Cugat de las Garrigas. Desierto.
 14. Cartero de Calders. Desierto.
 15. Peatón de Prat de Llobregat a la estación, Cabo Juan Bandera Gallego, con 2-1-20 de servicio (sexto grupo).
 16. Peatón de Santa María de Corcó a Travertet, Sargento Joaquín Rodríguez Blázquez, con 2-0-0 de servicio y 0-0-18 de empleo (sexto grupo).
 17. Peatón del extrarradio de Hospitalet de Llobregat, Cabo herido menos grave Florencio Arbués Ascaso, con 3-7-20 de servicio (sexto grupo).

Provincia de Burgos.

18. Cartero de Dobro, Cabo Pedro Rodríguez Ruiz, con 2-8-18 de servicio (sexto grupo).
 19. Peatón de Burgos a Casillas del paso a nivel y Granjas, soldado herido en campaña Antonio Hernández Ramos, con 5-8-29 de servicio (sexto grupo).
 20. Peatón de Aranda de Duero a Baños de Valdearados, Sargento reserva Eustaquio Río Izcara, con 5-5-9 de servicio (quinto grupo).

Provincia de Cáceres.

21. Cartero de Villar de Plasencia, Sargento Nazario Ruiz Ramos, con 2-3-21 de servicio y 0-1-0 de empleo (sexto grupo).

Provincia de Cádiz.

22. Peatón del Puerto de Santa

María a La Piedad, Cabo Marciano Expósito Molano, con 3-8-27 de servicio (sexto grupo).

Provincia de La Coruña.

23. Cartero de Dobro, Cabo Manuel Pérez Pérez, con 4-3-14 de servicio (sexto grupo).
 24. Cartero de Narahío, Ayuntamiento de San Saturnino, Cabo Fermín Cobos Hernández, con 4-6-6 de servicio (sexto grupo).
 25. Cartero de Cervas, Cabo Pedro García López, con 4-0-0 de servicio. (Sexto grupo y preferencia de interino).
 26. Peatón de Ortigueira a Mañón, anulado por la Dirección general de Correos por haberse cubierto por traslado.

Provincia de Cuenca.

27. Cartero de Vara del Rey, soldado Vicente Ortega Moratalla, con 3-10-3 de servicio. (Sexto grupo.)

Provincia de Gerona.

28. Cartero de la parroquia de Besalú, desierto.

Provincia de Guadalajara.

28. Cartero de Algar, Cabo Demetrio Villaverde Méndez, con 5-10-26 de servicio. (Sexto grupo.)

Provincia de Huelva.

30. Cartero-peatón de la Colonia Agrícola de la Alquería, Cabo Juan Rojas Rodríguez, con 2-6-5 de servicio. (Sexto grupo).
 31. Cartero-peatón de Minas de la Esperanza, Cabo Antonio Sánchez Amaya, con 3-7-21 de servicio. (Sexto grupo.)

Provincia de Huesca.

32. Cartero de Riglos, Cabo Simón Paule Gil, con 4-5-1 de servicio. (Sexto grupo).
 33. Cartero-peatón de Sarsa de Surta, Cabo apto para Sargento Francisco Rodríguez Gutiérrez, con 4-10-5 de servicio. (Quinto grupo).
 34. Segundo Peatón de Biescas a Broto, Sargento Miguel Francés Coso, con 4-4-20 de servicio y 2-11-26 de empleo. (Quinto grupo.)

Provincia de Jaén.

35. Cartero de Rivera Baja, soldado José Macías Hidalgo, con 6-3-2 de servicio. (Sexto grupo.)

Provincia de León.

36. Cartero de Santibáñez, soldado Miguel Gago Juárez, con 5-11-4 de servicio. (Sexto grupo).
 37. Cartero de Carcajal de la Legua, soldado Nicanor Robles Lorenzana, con 3-7-13 de servicio. (Sexto grupo y preferencia de interino).
 38. Cartero de Lillo, soldado Rufino Juárez Fernández, con 2-6-24 de servicio. (Sexto grupo).
 39. Cartero de Pereje, soldado herido en campaña Manuel Puerto Murcia, con 16-6-13 de servicio. (Sexto grupo).
 40. Cartero de Vegas del Conda-

do, Sargento Avercio Laso Rodríguez, con 2-11-25 de servicio y 0-1-13 de empleo. (Sexto grupo.)

41. Peatón de Villablino a Deñaga, soldado herido en campaña José Milán Cuadrado, con 1-4-11 de servicio. (Sexto grupo.)

42. Peatón de La Vecilla a Valdejugeros, Sargento Luis González Cansoco, con 4-11-12 de servicio y 0-11-24 de empleo. (Quinto grupo.)

Provincia de Lérida.

43. Cartero de La Rápita, Cabo Constantino Carbonell Cases, con 2-0-24 de servicio. (Sexto grupo y preferencia de interino.)

44. Cartero de Mayals, Cabo Ramón Aguilar Monroy, con 2-6-8 de servicio. (Sexto grupo.)

45. Cartero de Baró, soldado Ignacio Carrera Giró, con 3-0-0 de servicio. (Sexto grupo y preferencia de interino.)

46. Cartero de San Lorenzo de Mongay, soldado José Planas Bonfill, con 3-0-0 de servicio. (Sexto grupo y preferencia de interino.)

47. Peatón de Pons a Plaudogar, Cabo Ignacio Gómez de la Osa, con 2-1-0 de servicio. (Sexto grupo.)

48. Peatón de Cervera a Montornés, Cabo Gregorio Velarde Balade, con 6-7-26 de servicio. (Sexto grupo.)

Provincia de Lugo.

49. Cartero de Pin, Cabo Claudio Cadenas Fernández, con 5-1-9 de servicio. (Sexto grupo.)

Provincia de Madrid.

50. Cartero de Valdeovero, soldado Lorenzo Benito Gómez, con 3-0-0 de servicio. (Sexto grupo.)

51. Peatón de Atazar a Robledillo de la Jara, soldado Leandro Fernández González, con 3-11-23 de servicio. (Sexto grupo y preferencia de interino.)

Provincia de Málaga.

52. Cartero de Cortijo de Artola, soldado Manuel García Herrero, con 4-11-14 de servicio. (Sexto grupo.)

Provincia de Murcia.

53. Cartero de Calasparra (barrio de la Estación), Cabo Pedro Molina Turpín, con 5-7-5 de servicio (sexto grupo).

54. Cartero de Torrenueva, Cabo Pedro García Haro, con 2-4-24 de servicio (sexto grupo).

Provincia de Navarra.

55. Peatón de Venta de Yanzi a Aranzaz, soldado Juan Iturvide Goicochea, con 0-8-23 de servicio (sexto grupo y preferencia de interino).

Provincia de Orense.

56. Cartero de Loureiro, soldado Pedro Moya Arroyo, con 2-10-14 de servicio (sexto grupo).

57. Cartero de Dornelas, Cabo José Álvarez Álvarez, con 3-6-23 de servicio (sexto grupo).

58. Cartero de Gestosa, soldado Etefvino Seara Iglesias, con 2-1-22 de

servicio (sexto grupo y preferencia de interino).

Provincia de Oviedo.

59. Cartero de Prendes, soldado Gerardo Quirós Morán, con 1-1-9 de servicio (sexto grupo).

60. Cartero de Fuente de San Martín de Lodón. Desierto.

61. Cartero peatón de La Mata, soldado José Fernández Faedo, con 2-6-24 de servicio (sexto grupo).

62. Cabo Julián Fernández Pérez, con 10-1-25 de servicio (sexto grupo).

63. Peatón de Santa Eulalia de Oscos a San Antonio de Pedrovega, Cabo Luis Fierro Calleja, con 2-1-15 de servicio (sexto grupo).

64. Peatón de Belmonte a Brañatulle. Anulado por la Dirección general por haberse cubierto por traslado.

Provincia de Palencia.

65. Cartero de Prádanos de Ojeda, Cabo Eusebio Pérez Sánchez, con 2-0-0 de servicio (sexto grupo).

66. Peatón de Cervera de Pisuerga a Villanueva de Vañes, Cabo Higinio Roscales Henares, con 3-6-19 de servicio (sexto grupo).

Provincia de Las Palmas.

67. Cartero de Valle de Cáceres, Cabo Vicente Pedrera Pajares, con 2-0-0 de servicio (sexto grupo).

68. Cartero de Tenteniguada, Cabo José Suárez Meliá, con 2-10-2 de servicio (sexto grupo).

69. Cartero de Moya, soldado Felipe Soto Alonso, con 0-10-3 de servicio (sexto grupo).

Provincia de Pontevedra.

70. Cartero de Toedo, soldado José Verde Meijide, con 1-11-16 de servicio (sexto grupo).

71. Anulado por la Dirección general de Comunicaciones, por haberse cubierto por traslado.

Provincia de Santander.

72. Cartero de Montesclaros, soldado Salustiano San Nicolás Garrido, con 1-9-12 de servicio (sexto grupo).

73. Peatón del extrarradio de Reinosa, Cabo apto para Sargento Mariano Escobar Catalá, con 5-9-14 de servicio (quinto grupo).

Provincia de Segovia.

74. Cartero de Samboal. Anulado por supresión del servicio, según orden de la Dirección general de Comunicaciones.

75. Cartero de Cedillo de la Torre, Cabo Jesús Maté de Pablo, con 5-10-4 de servicio (sexto grupo).

Provincia de Tenerife.

76. Cartero de La Perdoma (barrio de). Desierto.

77. Cartero de Aldeablanca, Cabo Paulino Suances Román, con 5-6-16 de servicio (sexto grupo).

78. Peatón de Granadilla a Villafior, Cabo Saturio Revilla Lara, con 1-11-24 de servicio (sexto grupo).

Provincia de Teruel.

79. Peatón afecto a la Estafeta de Acañiz, Cabo José Rodríguez Borrego, con 10-2-0 de servicio (quinto grupo).

80. Peatón de Albaracín a Perriente, Cabo José Lázaro Capitán, con 13-4-27 de servicio (sexto grupo).

Provincia de Toledo.

81. Cartero de Navamorcuende, Cabo Andrés Muñoz Ramos, con 5-4-10 de servicio (sexto grupo).

Provincia de Vizcaya.

82. Peatón afecto a la Principal de Bilbao, Sargento Nicolás Alique Chioeches, con 18-9-4 de servicio y 4-1-0 de empleo (tercer grupo).

Provincia de Zaragoza.

83. Cartero de Tierga, soldado Alberto Montón Utrilla, con 2-0-0 de servicio (sexto grupo).

84. Cartero de Trasobares, Sargento reserva Francisco Rubio Clemente, con 2-8-13 de servicio (sexto grupo).

85. Cartero de Jaulín, Sargento reserva Jesús Oliván Albala, con 3-0-0 de servicio (sexto grupo).

86. Cartero-peatón de Moneva, Cabo Brígido Sánchez Jiménez, con 3-0-0 de servicio (sexto grupo).

87. Cartero de Calcena, Cabo Feliciano Pérez Royo, con 4-2-26 de servicio (sexto grupo).

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS Y TELEFONOS

88. Repartidor de Telégrafos, Suboficial Julio Rey Fernández, con 30-4-28 de servicio y 5-3-0 de empleo (tercer grupo).

Otro. Sargento Nicolás Gaal de Szentistranny Koeoz, con 12-0-13 de servicio y 4-4-13 de empleo (tercer grupo).

89. Repartidor de Telégrafos, Sargento Desiderio Manjón Hidalgo, con 4-8-24 de servicio y 0-2-0 de empleo (quinto grupo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

90. Dos Mozos enfermeros del Hospital de la Beneficencia general, de Madrid: Cabo Manuel Hortelano Cuervo, con 12-6-14 de servicio (quinto grupo); y

Otro. Cabo Eulogio Bravo Galán, con 2-0-0 de servicio (sexto grupo y preferencia de interino).

MINISTERIO DE LA GUERRA

91. Subllevado de Prisiones militares de Madrid, Suboficial Mariano Cocha Sahagún, con 32-0-21 de servicio y 20-1-0 de empleo (tercer grupo y preferencia de interino).

MINISTERIO DE MARINA

92. Dos auxiliares de almacén de segunda clase del Arsenal de la Carraca, San Fernando (Cádiz), Cabo con la cruz de San Fernando Melchor Amate Fernández, con 6-10-26 de servicio. (Segundo grupo.)

Otro. Maestro de la Armada Emilio

Vázquez Fernández, con 13-3-2 de servicio y 7-0-8 de empleo. (Tercer grupo.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

93. Alguacil del Juzgado de primera instancia de Lillo (Toledo), Sargento Enrique Fuentes García, con 12-0-2 de servicio y 5-10-0 de empleo. (Tercer grupo.)

94. Alguacil del Juzgado de primera instancia de Liria (Valencia), soldado inútil en campaña Pedro Rameau Alari, con 2-7-21 de servicio. (Primer grupo.)

95. Alguacil del Juzgado municipal de Pacheco (Murcia), Cabo Enrique Murciano Cubero, con 6-1-21 de servicio. (Sexto grupo.)

96. Alguacil del Juzgado municipal de Quirós (Oviedo), soldado Lorenzo Sánchez Martín, con 3-0-21 de servicio. (Sexto grupo.)

97. Alguacil del Juzgado municipal de Villar de Ciervo (Santander), soldado Carlos González Gómez, con 2-0-27 de servicio. (Sexto grupo.)

98. Alguacil del Juzgado municipal de Alaejos (Valladolid), soldado Emerico Rodríguez Caballero, con 1-4-13 de servicio. (Sexto grupo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

99. Escribiente de la Escuela profesional de Comercio (Santander), Sargento Luis Medina Ferrer, con 3-10-27 de servicio y 1-0-25 de empleo. (Sexto grupo.)

100. Encargado del teléfono de Jaraiz de la Vega (Cáceres). Anulado por haberse concedido en propiedad a un Sargento licenciado en la GACETA de 20 de Junio último, perteneciente al concurso de Noviembre de 1931.

101. Guardia municipal del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), soldado herido en campaña Petronilo Rozas Sánchez, con 2-6-4 de servicio. (Sexto grupo.)

102. Oficial de Secretaría del Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón de la Plana), Cabo Julio Rodríguez García, con 3-2-29 de servicio. (Sexto grupo.)

103. Portero del Ayuntamiento de Mañón (Coruña). Desierto.

104. Guardia municipal del Ayuntamiento de Monzón (Huesca), Sargento reserva Víctor Marqués Redondo, con 4-11-26 de servicio. (Quinto grupo.)

105. Alguacil del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo (Logroño), soldado Hipólito Prada Rubio, con 3-9-10 de servicio. (Sexto grupo y preferencia de naturaleza y vecindad.)

106. Encargado de la limpieza del matadero del Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas). Desierto.

107. Vigilante de arbitrios del Ayuntamiento de Marín, soldado dos veces herido en campaña Rufino Díaz Motos, con 11-3-9 de servicio. (Sexto grupo.)

108. Alguacil y encargado de encender y apagar la luz pública del Ayuntamiento de Ventosa del Río Almar (Salamanca), Cabo apto para Sargento Pedro González García, con 5-4-26 de servicio. (Quinto grupo.)

109. Guarda municipal jurado del Ayuntamiento de Albentosa (Teruel), soldado Juan Mendive Bocos, con 0-11-2 de servicio. (Sexto grupo.)

110. Sereno del Ayuntamiento de Andorra (Teruel), soldado Benigno Martín Buendía, con 1-0-14 de servicio (Sexto grupo.)

111. Guarda municipal del Ayuntamiento de Muncesa (Teruel), soldado Antonio Lou Blasco, con 3-8-18 de servicio. (Sexto grupo y preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad.)

112. Guarda de campo del Ayuntamiento de Libros (Teruel), soldado Joaquín Eslava Durban, con 0-6-21 de servicio. (Sexto grupo y preferencia de naturaleza y vecindad.)

113. Alguacil voz-pública del Ayuntamiento de Puebla de Valverde, soldado Manuel Torres Mengod, con 0-11-3 de servicio. (Sexto grupo y preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad.)

114. Barrendero del Ayuntamiento de Benavente (Zamora), soldado herido en campaña Santiago Cidón Martínez, con 1-1-27 de servicio. (Sexto grupo.)

115. Guarda urbano y de abastos del Ayuntamiento de Morata de Jalón (Zaragoza), soldado Anselmo Jimeno Marcos, con 3-8-4 de servicio. (Sexto grupo y preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad.)

NOTAS

1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de veinte días los que residan en la península e islas Baleares, y de veinticinco los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID, anticipando estos últimos la reclamación por telégrafo, debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados, no se tomarán en consideración.

2.ª Los Centros y Dependencias de donde dependan los destinos adjudicados en esta propuesta provisional, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quedé firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a las señaladas en la nota anterior no sustentarán ningún efecto.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresan las notas anteriores, se publique en la GACETA DE MADRID la rectificación o confirmación de los destinos.

4.ª No figuran en esta relación aquellos que a pesar de haber solicitado destinos no los hayan alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Madrid, 10 de Octubre de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

CIRCULAR

En virtud de lo establecido en los artículos 11 y 14 del Decreto del Go-

bierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931 sobre rectificación en las listas de Jurados,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta circular en la GACETA DE MADRID, los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística respectivas relaciones certificadas que comprenderán a los individuos de uno y otro sexo que estén incluidos en los apartados siguientes:

a) Los procesados criminalmente.
b) Los condenados a penas aflictivas o correccionales para los que no hayan transcurrido quince años sin delinquir después de haber extinguido la condena.

c) Los condenados dos o más veces por causa de delito.

d) Los quebrados no rehabilitados.

e) Los concursados que no hayan sido declarados inculpaibles.

Lo mismo harán los Delegados de Hacienda con los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes para los que esté expedido mandamiento de apremio: los Alcaldes con los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad y los Jueces municipales con los fallecidos desde 1.º de Septiembre que tuviesen treinta y más años.

Los Alcaldes remitirán además una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de Septiembre de 1931, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de Jurados por:

a) Ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro o más años de residencia en el mismo.

b) Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional o hayan desempeñado cargo público con haber de 3.000 ó más pesetas, siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.

c) Las mujeres casadas de treinta y más años de edad que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal no comprendidas en el apartado anterior.

2.º El día 3 de Noviembre próximo y en los locales de las Secciones provinciales de Estadística se constituirán en Tribunal: un Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, nombrado por el Gobernador, que actuará de Secretario. Este Tribunal procederá a verificar el sorteo y a elegir los nombres que han de figurar en las listas definitivas, en la forma que dispone el artículo 11 del mencionado Decreto de 18 de Junio de 1931, teniendo en cuenta los individuos que constan en las certificaciones anteriormente expresadas para incluir o excluir a los que corresponda.

3.º De las listas definitivas se harán dos copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia y otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el Boletín Oficial. Madrid, 10 de Octubre de 1932.—El Director general, Honorato Castro.

Señores Jefes de las Secciones provinciales de Estadística.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Embajada de los Estados Unidos de América en esta capital, en Nota fecha 28 del pasado mes, ha comunicado a este Ministerio que, con fecha 26 de Septiembre último, ha sido depositado por la República de Nicaragua el Instrumento de Ratificación del Convenio Radiotelegráfico Internacional y Reglamentos anejos de 25 de Noviembre de 1927, publicado en la GACETA DE MADRID el 15 de Marzo de 1929.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a los anuncios publicados en el mismo periódico oficial en los números 113, 124 y 282 de 1929; 99, 121 y 322 de 1930; 7, 142 y 345 de 1931; 146 y 266 de 1932.

Madrid, 8 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 31 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
10.366	2.000.000 Línea de la Concepción.
19.995	1.000.000 Celanova.
50.449	500.000 Gijón.
14.356	450.000 Lora del Río.
41.026	350.000 Murcia.
43.406	150.000 Albacete.
7.231	15.000 Santander.
1.000	15.000 Lérida.
41.866	15.000 Bilbao.
14.343	15.000 Pamplona.
30.675	15.000 Barcelona.
33.973	15.000 Barcelona.
33.232	15.000 Madrid.
39.239	15.000 Madrid.
9.944	15.000 Madrid.
2.978	15.000 Barcelona.
54.893	15.000 Vitoria.
42.340	15.000 Barcelona.
1.443	15.000 Miranda de Ebro.
1.780	15.000 Santander.
2.807	15.000 Barcelona.
22.135	15.000 Barcelona.
26.697	15.000 Valencia.
35.361	15.000 Sabadell.
32.512	15.000 Barcelona.
58.134	15.000 Gijón.
13.878	15.000 Pamplona.
2.311	15.000 Madrid.
17.583	15.000 Algemés.
11.046	15.000 Cádiz.
39.204	15.000 Madrid.

Madrid, 10 de Octubre de 1932.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instruc-

ción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Pérez Suárez, Hortensia Redondo Bermejo, Isabel Delgado Chillon y Teresa Vera Arroyo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Felicitas Vera Arroyo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 10 de Octubre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 1932

Ha de constar de tres series de 43.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose pesetas 1.486.940 en 2.129 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	90.000
1 de	70.000
1 de	50.000
20 de 3.000	60.000
1.800 de 500	900.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	49.500
2 ídem de 4.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	8.000
2 ídem de 3.000 ídem íd. para los del premio segundo	6.000
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio tercero	3.000
2 ídem de 720 ídem íd. para los del premio cuarto	1.440
2.129	1.486.940

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 43.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, al premio primero corres-

ponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, la Junta de Mancomunidad, formada por los Ayuntamientos de Salvatierra e Iruraz, provincia de Alava, partido judicial de Vitoria, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante por renuncia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 100 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 2.028 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pedro González Rodríguez, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Fortunato Grandes Garrido, Secretario del Ayuntamiento de Salvatierra.

Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes a las citadas plazas acreditarán en debida forma el conocimiento de la lengua vascongada, según acuerdo de la Corporación municipal, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 2.º, apartado e) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 21 de Octubre de 1924.

Las instancias, debidamente reinte-

gradadas en papel de 8.ª clase, serán remitidas, por los aspirantes, al Sr. Alcalde Presidente de la Junta de Mancomunidades de los Ayuntamientos de Salvatierra e Iruña, en el término de un mes, teniendo que abonar la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y Normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y del de 30 de Mayo último.

Madrid 5 de Octubre de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Motril, provincia de Granada, partido judicial de Motril, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de primera categoría, vacante en el mismo por concursillo de traslado, teniendo asignada la dotación de 3.300 pesetas anuales y 300 familias del padrón de Beneficencia municipal, con un censo de 16.809 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. César Sebastián González, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Francisco González Anguiano, Secretario del Ayuntamiento de Motril.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

La plaza corresponde a los agregados de Torrenueva, Calahonda, Garnatilla y Tablonas.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Motril, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y Normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 4 de Octubre de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal, de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Mora la Nueva, provincia de Tarragona, partido judicial de Falset, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, de

cuarta categoría, vacante en el mismo por nueva creación de la plaza, teniendo asignada la dotación de 1.650 pesetas y ocho familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 2.250 habitantes, correspondiente al segundo distrito.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Antonio Mallou Vicario, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Teodoro Soler Aragón, Secretario del Ayuntamiento de Mora la Nueva.

Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al designar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al señor Alcalde-Presidente de Mora la Nueva, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre, y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 10 de Octubre de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

El Consejo Nacional de Cultura estima conveniente la existencia de un calendario escolar que inspire y complete la labor cotidiana del Maestro con sugerencias dignas de su tarea educadora. Y advierte, además, dicho Consejo, que para poder dictaminar acerca de las obras que con ese propósito se presenten, necesita conocer una Memoria sobre la orientación general del Calendario, los modelos tipográficos del mismo y, al menos, cien hojas completamente redactadas.

Aceptado dicho dictamen por orden ministerial de 15 de Agosto, y en cumplimiento de la misma,

Esta Dirección general abre un concurso para la presentación de proyectos de calendario escolar, cuya misión pedagógica sea la que se especifica en aquella resolución con arreglo a las siguientes condiciones:

Los modelos de calendario escolar, tanto en su formato tipográfico como en las particularidades de edición y precio explicados en una Memoria, así como los originales escritos a máquina de las hojas correspondientes a cien días elegidos al azar entre los trescientos sesenta y cinco del año, serán presentados en el Consejo Nacional de Cultura en el plazo de cuarenta días,

a partir del de inserción de este concurso en la GACETA.

El calendario que fuera elegido por el Ministerio previo informe del Consejo Nacional de Cultura, será incluido en el índice de libros cuya adquisición como material de enseñanza se ha de recomendar al Magisterio y en cuyo trabajo de selección de obras se ocupa actualmente dicho organismo consultivo.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Orden ministerial de este Departamento, fecha 14 del pasado Septiembre,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a V. I. Presidente de la Comisión encargada de resolver el concurso-oposición para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza de Madrid y Barcelona, Comisión que quedará integrada además por D. Modesto Medina Bravo y doña María Cruz Gil y Febrel, Inspectores de Primera enseñanza, y por doña Concepción Majano y D. Hdefonso Tejo, Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario de Madrid, quedando designados como suplentes respectivos de los nombrados: doña Dolores Cebrián Fernández Villegas, del Consejo Nacional de Cultura; D. Eladio García Martínez y D. Alejandro Rodríguez Álvarez, Inspectores de Primera enseñanza de Madrid, y doña Dolores Sama Pérez y D. José Ballesteros Gozalvo, Profesores de las Normales del Magisterio Primario de esta capital.

Asimismo, y según lo dispuesto en la Orden citada, se remiten a V. I. las instancias y documentación presentada por cada uno de los opositores concurrentes que han acudido dentro del plazo de la convocatoria trayendo completa la documentación requerida, y también se remite relación de éstos, a fin de que la Comisión presidida por V. I. proceda en consonancia con lo preceptuado en las normas 2.ª y siguientes de la Orden ministerial de 14 de Septiembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis

Señor D. Lorenzo Luzuriaga Medina, Consejero del Nacional de Cultura y Presidente de la Comisión encargada de resolver el concurso-oposición para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza vacantes en Madrid y en Barcelona.

Relación de los opositores concurrentes a plazas de Inspectores de Primera enseñanza de Madrid y Barcelona que dentro del plazo designado por la convocatoria han presentado instancias acompañadas de la documentación requerida.

D. Dámaso Miñón y Villanueva.
D. José Herrero Pérez.
D. José Briones Martínez.
D. José Galisteo Soto.
D.ª Carmen Isern Garcerán.
D.ª Mercedes Cantón Salazar.
D.ª María Cayas Pousa.

D. Francisco Ibáñez Córdoba.
 D. Herminio Almendros Ibáñez.
 D. Víctor de la Serna y Espina.
 D. José Luis Jaume y Méndez.
 D. José María Villegas Zuluaga.
 D. Vicente Valls Anglés.
 D.^a Victoria Adrados e Iglesias.
 D.^a Mariana Arrieta Ramiro.
 D. Rafael Ferrer Fornis.
 D.^a Carmen Castilla y Polo.
 D. José María y Azpeurrutia.
 D. José Zambrano Barragán.
 D.^a Dolores Ballesteros Usano.
 D.^a Amelia Asensio Hevia.
 D.^a María de los Angeles Fernández del Toro.
 D. Alfonso Barea Molina.
 D. Manuel González Linacero.
 D. Pedro Riera Vidal.
 D. Juan Comas y Camps.
 D. Valentín Aranda Rubiales.
 Excluido por falta de la documentación exigida:
 D. Gabriel Vera y Oria.
 Madrid, 10 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Visto el expediente incoado por doña Felisa Uceda Velasco, Maestra de Sotillo de la Adrada, provincia de Avila, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para pasar a prestar servicios en la Sección preparatoria del Instituto Escuela de Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente incoado por doña Sinfioriana Sánchez Lacuena,

Maestra de Oliete, provincia de Teruel, número 7.905 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente incoado por doña Elena Pozuelo del Fresno, Maestra de Villaves, provincia de Burgos, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Corporación anuncia que el día 30 de Septiembre último terminó el plazo de presentación de Memorias a los concursos que a continuación se expresan, convocados con arreglo

al programa de 30 de Julio de 1931, para adjudicación de los premios del Conde de Toreno, correspondientes al bienio de 1931-32, habiendo ofrecido el resultado siguiente:

Décimocuarto concurso ordinario sobre el tema: "Condiciones y límites en que sería posible y conveniente la intervención de los obreros en el régimen de las industrias".

Trabajos presentados:

1.º Lema: "Trabaja por el bien general".

2.º Lema: "Ideas".

3.º Lema: "Gobierno y cooperación son en todas las cosas las leyes de la vida; anarquía y competencia, las leyes de la muerte (Ruskin)."

4.º Lema: "Porfía".

Vigésimosexto concurso extraordinario acerca del tema: "Régimen más adecuado para difundir, desenvolver y conservar la pequeña propiedad".

Trabajos recibidos:

1.º Lema: "Beautis ille, qui procul negotiis.. (Horacio)".

2.º Lema: "Spes Nostra".

3.º Lema: "Allí donde predominan los hombres de pequeña fortuna campesina, la ciudad está gobernada por la ley (Aristóteles)".

Vigésimoséptimo concurso extraordinario, con el tema: "Influencia que el Estado puede ejercer en el desarrollo de la riqueza pública, por medio del presupuesto de gastos, los monopolios fiscales y el régimen tributario general".

No se ha presentado Memoria alguna.

Vigésimooctavo concurso extraordinario, sobre el tema: "Del intervencionismo del Estado en el orden económico. Sus ventajas y sus inconvenientes. Límites en que debe mantenerse".

Trabajos presentados:

1.º Lema: "Debe producirse con el máximo resultado, empleando el mínimo esfuerzo"; y

2.º Lema: "El fin corona la obra".

La Academia examinará dichos trabajos y publicará en su día el resultado.

Madrid, 5 de Octubre de 1932.—El Académico Secretario perpetuo Eduardo Sanz y Escartín.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20.

